

39.205.2018

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, (Borrador v.13, de 16 de febrero de 2018), y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este órgano directivo ha procedido a realizar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos de la siguiente forma:

**1.- El trámite de audiencia se ha llevado a cabo a través de los siguientes órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía así como organizaciones y asociaciones que agrupan y representan los intereses de la ciudadanía afectada:**

- 1) Viceconsejería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 2) Secretaría General de Hacienda.
- 3) Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad.
- 4) Secretaría General para la Administración Pública.
- 5) Dirección General de Política Digital.
- 6) Dirección General de Patrimonio.
- 7) Dirección General de Presupuestos.
- 8) Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.
- 9) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- 10) Dirección General de Financiación y Tributos.
- 11) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- 12) Intervención General de la Junta de Andalucía.
- 13) Instituto Andaluz de la Mujer.
- 14) Instituto Andaluz de la Juventud.
- 15) Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía .
- 16) Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- 17) Instituto Andaluz de Administración Pública.
- 18) Agencia Tributaria de Andalucía .
- 19) Servicio Andaluz de Empleo .
- 20) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.
- 21) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
- 22) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.
- 23) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.
- 24) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.
- 25) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 1/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

- 26) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.
- 27) Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.
- 28) S.G.T de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.
- 29) S.G.T de la Consejería de Economía y Conocimiento.
- 30) S.G.T de la Consejería de Educación.
- 31) S.G.T de la Consejería de Salud.
- 32) S.G.T de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- 33) S.G.T de la Consejería de Justicia e Interior.
- 34) S.G.T de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- 35) S.G.T de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- 36) S.G.T de la Consejería de Turismo y Deporte.
- 37) S.G.T de la Consejería de Cultura.
- 38) S.G.T de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- 39) S.G.T de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 40) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- 41) Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- 42) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- 43) Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía.
- 44) Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES).
- 45) Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).
- 46) Comisiones Obreras de Andalucía.
- 47) Confederación General del Trabajo de Andalucía.
- 48) Sindicato Andaluz de Funcionarios.
- 49) Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- 50) USO- Unión Sindical Obrera de Andalucía.
- 51) USTEA- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía.
- 52) Consejo Andaluz de Cámaras.
- 53) Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.
- 54) Consejo de Colegios de Economistas de Andalucía.
- 55) Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- 56) Oficina Española del World Wide Web Consortium.

**2.- Plazo.** El proyecto de disposición se ha sometido a audiencia durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación al órgano o entidad que corresponda.

**3.- Alegaciones recibidas.** Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, se han recibido las siguientes alegaciones al proyecto de decreto:

- 1) Consejo Andaluz de Cámaras, de 23 de marzo de 2018, si bien concluye en su escrito que no realiza ninguna alegación.
- 2) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de 6 de marzo.
- 3) Intervención General de la Junta de Andalucía, de 30 de marzo.
- 4) Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de marzo.
- 5) Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 21 de marzo.
- 6) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 23 de marzo.
- 7) Dirección General de Presupuestos, de 23 de marzo, si bien no realiza observaciones.
- 8) Secretaría General de Hacienda, de 22 de junio, si bien no realiza observaciones.

- 9) Sindicato Andaluz de Funcionarios, de 22 de marzo.
- 10) Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 22 de marzo.
- 11) Consejería de Economía y Conocimiento, de 28 de marzo.
- 12) Consejería de Cultura, de 23 de marzo.
- 13) Consejería de Salud, de 4 de abril.
- 14) Consejería de Educación, de 3 de abril.
- 15) Consejería de Turismo y Deporte, de 5 de abril.
- 16) Consejería de Fomento y Vivienda, de 6 de abril.
- 17) Consejería de Justicia e Interior, de 9 de abril.
- 18) Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de 2 de mayo.
- 19) Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 2 de mayo.
- 20) Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 17 de mayo.
- 21) Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de abril, si bien no realiza alegaciones.

#### **4.- Análisis de las observaciones..**

##### **1ª) CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.**

Se admiten las observaciones que se plantean, si bien en lo concerniente a la propuesta relativa a:

**No derogar íntegramente el Decreto 90/1993, de 13 de julio**, para no dejar un vacío normativo de materias que no se encuentran reguladas en el proyecto, se ha realizado la siguiente:

Valoración: se incluirá la derogación relativa al apartado b) del artículo 4 del precitado Decreto, dado que el proyecto de decreto, en su artículo 46, regula el ejercicio de tales funciones, y en particular dispone lo siguiente:

*“1. El Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRHUS) actuará como sistema de constancia de los funcionarios públicos habilitados para realizar las siguientes funciones:*

- a) Asistir a la ciudadanía en lo referente a la identificación y firma electrónica.*
- b) Expedir copias auténticas.*

*2. La habilitación se llevará a cabo por la persona titular del órgano directivo central con competencia en materia de personal de la Consejería de adscripción u órgano equivalente en el caso de las agencias. En el caso del personal funcionario adscrito a las oficinas de asistencia en materia de registro, esta habilitación se llevará a cabo por la persona titular del órgano directivo con competencia en materia de atención a la ciudadanía.”*

##### **2ª) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública). Intervención General de la Junta de Andalucía.**

**1. Como cuestión preliminar, respecto a la valoración en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y**

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 3/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

**Sostenibilidad Financiera en lo relativo a la no adhesión a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado** (Disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPAC), debe indicarse que el 11 de mayo de 2016, la Comunidad Autónoma andaluza suscribió con la Administración General del Estado un convenio para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica para ganar eficiencia y reducir costes comprometiéndose en una serie de actuaciones para mejorar la eficiencia de los procedimientos administrativos y reducir costes de funcionamiento, mediante un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica. Su ámbito de aplicación se refiere particularmente, al registro electrónico de apoderamientos, al sistema de interconexión de registros y la plataforma de intermediación de datos.

**2. Con respecto al texto articulado**, se ha sido revisado en el sentido apuntado por la Intervención General, siendo de destacar no obstante lo que a continuación se expone:

**- Artículo 2. En su apartado 2, se propone definir el concepto de “ciudadanía” o realizar una remisión al artículo 2.2 del proyecto de decreto por el que se aprueba el Modelo de Relación con la ciudadanía de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: Se ha optado por la eliminación del apartado 2 siguiendo en ello la alegación realizada más adelante por la Consejería de Educación según la cual dicho apartado debería eliminarse por entender que el ámbito de aplicación alcanza al conjunto de sujetos administrativos a los que la norma resulta de aplicación. No obstante, se incorpora el concepto “ciudadanía” en el artículo 1.2 del proyecto.

**- Artículo 7. Se propone incorporar el contenido del artículo 129.7 de la LPAC relativo a la valoración de la repercusión económica de los proyectos que afecten a los gastos e ingresos públicos.**

Valoración: no se atiende en la medida que los aspectos relativos a la normativa económica, presupuestaria y contable trascienden del objeto de la norma proyectada. Asimismo, salvo que vaya a suprimirse la memoria económica de los proyectos normativos de la Junta de Andalucía, no tiene sentido reiterar en la memoria prevista en el artículo 7 del decreto contenidos e información propia del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera.

**- Artículo 8. En el apartado 3, se propone ampliar el contenido del informe en materia de simplificación y organización no sólo a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), sino también al 22.3 sobre la valoración de la repercusión económico-financiera.**

Valoración: nos remitimos a lo manifestado para la propuesta del artículo 7, a lo que añadimos que no resulta de la competencia del órgano que emite el informe de simplificación y organización realizar la comprobación a que alude el artículo 22.3 de la LAJA.

**- Artículo 17. Se propone precisar la Consejería competente para aprobar la orden de creación de una sede electrónica.**

Valoración: se acepta e incorpora con el siguiente tenor:

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 4/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

*“3. La creación de sedes electrónicas tendrá lugar mediante orden y conforme a lo previsto en los artículos 19 y 20.”*

**- Artículo 22. Identificación y firma de la ciudadanía mediante sistemas no basados en certificados electrónicos.**

Valoración: Se acepta y se modifica la redacción del artículo.

**- Artículo 23. Se reitera suprimir la expresión “ciudadanía” y sustituirla por “interesado” para dar cabida a las personas jurídicas.**

Valoración: nos remitimos a lo manifestado en relación a los artículos 1.2 y 2.2.

**- Artículo 48. En cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público se propone la regulación de un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: en el Registro electrónico de órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en el artículo 47, se encontrarán recogidos los órganos a los que se alude.

**- Disposición derogatoria única. Se propone mantener la vigencia de los anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, por el que se regula la elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales y disposiciones administrativas, incluida en la lista de normas que se derogan expresamente.**

Valoración: el Decreto 22/1985 se elimina del listado de disposiciones a derogar por quedar en caso contrario sin soporte jurídico los anexos que se citan.

**3 º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública). Unidad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

Por parte de la Unidad de Género se determina la pertinencia en cuanto a género de la norma y, asimismo, se realizan las siguientes propuestas:

**- Artículo 12. Se propone incluir un nuevo apartado con el siguiente contenido “ Los formularios habrán de estar redactados en un lenguaje inclusivo, con el fin de evitar un uso sexista del mismo en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía”.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 37. Se propone completar el apartado 1 de la siguiente forma “Asimismo, dicha transposición electrónica deberá venir redactada en un lenguaje inclusivo, con el objeto**

**de evitar un uso sexista del mismo en las disposiciones de carácter general”.**

Valoración: se rechaza dado que se trata de una cuestión puramente técnica.

**- Artículo 43. En materia de gestión documental, se propone incorporar al final del apartado 1.e) el siguiente texto “Estas fuentes de información deberán presentar los datos desagregados por sexo, con el fin de facilitar la realización de estudios y estimaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.”.**

Valoración: se acepta.

**- Se indica en el informe que el proyecto emplea un lenguaje inclusivo, excepto en los siguientes casos:**

**- En ciertas partes del texto se alude a funcionario públicos habilitados, véase preámbulo, artículos 46, 24, 30, Anexo III, apartado b).**

Valoración: se rechaza dado que es la terminología que utiliza la legislación básica del procedimiento administrativo común.

**- En el preámbulo, debe sustituirse la frase “se percibe por los mas influyentes analistas económicos”, por “ se percibe por las personas más influyentes desde el punto de vista del análisis económico”.**

Valoración: se acepta.

**- Debe sustituirse la expresión interesados por el de personas interesadas en las citas que se contienen en el preámbulo, , artículos 27, 33 y Anexo II.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 25, debería emplearse la expresión “condición de persona empleada pública” en lugar de “empleado público”.**

Valoración: se rechaza pues se utiliza junto al término “personal”, dándose de este modo cobertura tanto a mujeres como a hombres.

**- Artículos 45 y 46, en diversos apartados se alude a “ personal funcionario”, proponiéndose se aluda a “ persona funcionaria”.**

Valoración: se rechaza por el motivo anteriormente expuesto.

#### **4º) CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.**

Analizadas las propuestas, han sido atendidas e implementadas en el texto las correspondientes a cuestiones de técnica normativa (**artículos 5.3.c) y 30.1.a)**; Concreción de la legislación básica estatal de régimen jurídico del sector público (**artículo 1.3)**; Incorporación de una referencia específica a las personas mayores en el **artículo 3.2.**

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 6/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Respecto al resto de las cuestiones planteadas se expresa a continuación la valoración efectuada:

**- Artículo 6. Se propone suprimir el apartado c) que fija como criterio de simplificación la generalización de los supuestos de estimación presunta por silencio administrativo.**

Valoración: Se acepta y suprime el apartado.

**- Artículo 7. Se aduce que la justificación de los principios de buena regulación en el preámbulo sea lo más sucinta posible para evitar la excesiva extensión del mismo.**

Valoración: se acepta.

Asimismo, se suprime la siguiente oración final del apartado 1: “La adecuación de la disposición a tales principios quedará suficientemente justificada en su preámbulo”, dado que se repite en la cabecera del apartado 2.

**- Artículo 20. Se propone cambiar la redacción para que la creación de las sedes electrónicas de consejerías sean una posibilidad y no una obligación.**

Valoración: se rechaza dado que la intención es que sea de carácter obligatorio.

**- Artículo 28. Se plantea regular las consecuencias de la interrupción del registro electrónico por motivos técnicos u operativos.**

Valoración: se incorpora, pasando a tener la siguiente redacción:

*“El Registro electrónico único funcionará ininterrumpidamente para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo indispensable podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro. En tal caso, el órgano competente podrá determinar la ampliación de los plazos no vencidos debiendo publicar tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo afectado por los mismos medios en que se publicó el establecimiento de dicho plazo.”.*

**- Artículo 29. Se aboga por abordar en el mismo decreto la regulación de las comunicaciones interiores de la Junta de Andalucía en aras de la simplificación y agilización administrativa.**

Valoración: se rechaza, al entenderse que la regulación de esta materia debe acometerse en un momento posterior.

**- Artículo 31.3.b). Se considera que la creación de una dirección electrónica habilitada para las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración puede resultar una extralimitación de la Administración.**

Valoración: debe aclararse que ello responde a lo preceptuado en el artículo 42.1 de la LPAC.

Debe indicarse que se ha optado por la eliminación del término “única” al referirse a la dirección electrónica habilitada para de esta manera evitar equívocos con la prevista a nivel estatal.

**- Artículo 34. En relación con las notificaciones electrónicas plantean las mismas objeciones que para el artículo 31.3.b).**

Valoración: para mayores garantías se incorpora referencia expresa al artículo 42.1 de la LPAC.

**- Artículo 35.7. Se plantea la necesidad de este apartado, en la que se regula la notificación electrónica a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no han optado por este medio de notificación.**

Valoración: nos remitimos a lo argumentado anteriormente.

**- Disposición derogatoria única. Plantea que puede producirse vacío normativo si se deroga íntegramente el Decreto 90/1993, al no quedar regulados todos sus aspectos en este proyecto.**

Valoración: se acepta. Se limita la derogación al artículo 4.b).

## **5ª) CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA**

Analizadas las observaciones planteadas cabe realizar las siguientes valoraciones,

**- De índole general.** Se plantea la necesidad de garantizar la no discriminación por motivos tecnológicos en el acceso y trato de la ciudadanía frente a la Administración.

Valoración: el artículo 1.2 establece entre los fines del proyecto “garantizar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas.”

Por otra parte, hay que poner de manifiesto que este proyecto se complementa con el proyecto de decreto que aprueba el Modelo de Relación con la ciudadanía de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que viene a regularse entre los derechos de la misma, el derecho a ser objeto de atención profesional, directa y personalizada en su necesidad de información y recibir asistencia en el uso de medios tecnológicos.

**- Al Preámbulo. Se propone una referencia en cuanto al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo con mención expresa al Decreto 58/2006, de 14 de marzo.**

Valoración: se rechaza tal mención expresa, si bien se completa el preámbulo con la justificación del cumplimiento del principio de transparencia a tenor del cual se ha posibilitado el acceso a la documentación propia del procedimiento de elaboración de la norma así como la participación activa de las personas potencialmente interesadas.

**- Se realizan una serie de propuestas en relación con los principios generales del artículo 3 que se sintetizan en las siguientes:**

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 8/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

### **1. Incorporar al apartado b) el principio de calidad.**

Valoración: se rechaza al tratarse de un principio mas ligado a la gestión del procedimiento que a su diseño.

### **2. Incorporar el principio de seguridad jurídica del administrado.**

Valoración: se rechaza dado que la seguridad jurídica ha de entenderse como una obligación de la Administración Pública en sus relaciones con la ciudadanía.

Además, entre las finalidades del decreto, el propio artículo 1.2 establece que se encuentra la de *“preservar la seguridad jurídica determinando las condiciones de validez y eficacia en el uso de los medios electrónicos en las relaciones jurídico-administrativas.”*

### **3. Incorporar el principio de respeto a los derechos y garantías que asisten al administrado en sus comunicaciones con la Administración.**

Valoración: se rechaza, el respeto a los derechos y garantías de la ciudadanía no es un principio inspirador sino una obligación de la Administración.

Además, entre las finalidades del decreto, el propio artículo 1.2 establece que se encuentra la de *“garantizar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía.”*

### **4. Se solicita revisar la expresión “ se tendrán particularmente en consideración...”, al tratarse de principios básicos imperativos, de obligado cumplimiento en todo caso.**

Valoración: se rechaza, el apartado 2 tiene como único objetivo particularizar los principios generales en el ámbito de la administración electrónica, pero al igual que sucede con el apartado 1 donde se emplea el término “ son”, con relación a los principios informadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa, en el 2 se utiliza igualmente como tiempo verbal el imperativo “tendrán”.

### **- Artículo 4. Respecto a la Responsabilidad de Consejerías y entidades instrumentales, el Consejo considera que la norma debería referir ciertos aspectos mínimos que deben quedar garantizados por medio de la coordinación administrativa.**

Valoración: se rechaza, pues esa función corresponde a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, regulada en el artículo 5, en la que están representadas todas las Consejerías a través de las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas.

### **- Artículo 5. Se solicita completar el apartado 2. e) con una referencia a que la coordinación de Modelo de Relación con la ciudadanía se realizara de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.**

Valoración: se rechaza. Su implementación en el texto no lo dotaría de valor añadido, puesto que toda actuación de la Administración pública ha de ser acorde a la normativa vigente.

### **- Artículo 6. El Consejo realiza una serie de propuestas en relación con los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de carga que se concretan del siguiente modo :**

#### **- En relación a los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos,**

**1. Se propone que el criterio del apartado 2 a), relativo a la eliminación de procedimientos, se conecte con la necesidad de garantizar los derechos de la ciudadanía.**

Valoración: se rechaza, dado que de lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo se deduce que los órganos gestores deben aplicar los criterios allí definidos con ocasión del diseño o rediseño funcional de un procedimiento, y por tanto, de optarse por la eliminación de un procedimiento, en la memoria justificativa debe quedar argumentado el hecho de que con ello no se merman los derechos y/o garantías de la ciudadanía.

**2. La anterior propuesta se reitera respecto de los apartados b) y c), y en concreto respecto de este último realiza una llamada de atención en cuanto al riesgo de establecer como criterio la generalización de la estimación por silencio, pues lo que debe garantizarse es la resolución motivada de los procedimientos.**

Valoración: se estima parcialmente.

Así, respecto del apartado b) se da por reproducida la valoración realizada al apartado a), ahora bien por razones de seguridad jurídica se elimina el término “sustancial”.

Por otro lado, se acepta la valoración en cuanto al apartado c) y se suprime el mismo.

**3. Respecto del criterio previsto en el apartado d), debería indicarse cuando o qué condiciones se tienen que dar para considerar que un trámite no aporta valor añadido.**

Valoración: se rechaza. Se da por reproducida la valoración realizada al apartado a).

**4. Respecto del criterio previsto en el apartado f), se estima necesario que la norma descienda a la determinación de parámetros o supuestos en los que cabría la sustitución de informes preceptivos por declaraciones, memorias o test de conformidad con arreglo a modelos preestablecidos.**

Valoración: se rechaza. El proyecto decreto no persigue la eliminación de tales informes, los cuales vendrán determinados por la norma de aplicación y valorada su necesidad previo diseño o rediseño funcional del procedimiento en cuestión. El proyecto incide en el modo de elaboración y/o presentación de tales informes. Es decir, el criterio no es que se eliminen informes preceptivos, sino que los mismos se elaboren atendiendo al criterio de simplificación que en el apartado f) se establece en forma de declaración, o confeccionando un test y posterior memoria con arreglo a modelos preestablecidos.

**5. En cuanto a la letra g) estima el Consejo que se han de extremar la precauciones sobre los procedimientos de resolución automatizada, de modo que no resulten afectados negativamente los derechos de la ciudadanía.**

Valoración: se rechaza la observación de cara a realizar modificaciones en el texto. Se da por reproducida la valoración realizada al apartado a).

**6. En cuanto a la letra j) se propone modificar su contenido en los siguientes términos: “j) la atención asistencia y orientación a la ciudadanía.”.**

Valoración: se rechaza. La atención y asistencia son más propios del proyecto de decreto que aprueba el Modelo de Relación con la ciudadanía, de hecho se contemplan como derechos de la ciudadanía en su artículo 4.

**- En relación a los criterios de reducción de cargas y simplificación documental:**

**1. Sobre el contenido de los apartados b), reducción sustancial de los términos y plazos, y c), generalización de los supuestos de estimación presunta, el Consejo aduce que la sistemática remisión al procedimiento de declaraciones responsables descarga a la Administración de una responsabilidad inspectora esencial en la salvaguarda del interés público general.**

Valoración: se rechaza. No se comparte tal apreciación, pues debe suceder todo lo contrario, esto es, la Administración debe potenciar su labor inspectora y así se infiere del artículo 69 de la LPAC.

No obstante, como ha quedado dispuesto anteriormente, se elimina el término “sustancial” del apartado b y se suprime el c).

**- Artículo 8. Se propone que en el informe en materia de simplificación y organización se justifique de forma motivada la simplificación de un procedimiento o eliminación de una carga por razones de interés general.**

Valoración: se rechaza, dado que el proyecto de decreto persigue todo lo contrario, esto es que lo que debe quedar justificado tras el diseño o rediseño funcional del procedimiento es el establecimiento de un nuevo trámite o carga administrativa.

**- Artículo 10. Se realizan las siguientes apreciaciones:**

**1. Se echa en falta que la norma contemple la publicidad del Registro de Procedimientos Administrativos y el acceso al mismo por parte de la ciudadanía.**

Valoración: se rechaza dado que lo que es público y accesible a la ciudadanía es el Catálogo de Procedimientos Administrativos cuyo contenido se nutrirá de la información disponible en el citado Registro ( artículo 11.2).

**2. Se interesa la referencia a los plazos intermedios como contenido del Registro de Procedimientos Administrativos.**

Valoración: se rechaza. En este punto el Registro persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LPAC, concretando de este modo el plazo máximo para resolver y notificar o publicar.

**- Artículo 11. Se interesa completar el apartado 4 incluyendo en el texto que el Catálogo estará publicado de forma fácilmente identificable por la ciudadanía.**

Valoración: se acepta, pasando el apartado a tener la siguiente redacción:

*“4. El Catálogo de Procedimientos Administrativos estará publicado en el Portal de la Junta de Andalucía y en las sedes electrónicas.”*

**- Artículo 12. Se realizan las siguientes propuestas en torno a este artículo:**

**1. Establecer un plazo para que se lleve a cabo la subsanación de la utilización del**

**formulario.**

Valoración: se rechaza, dado que ello corresponde a la norma reguladora del procedimiento.

**2. Concretar la expresión “suministren la información necesaria” en los casos en que el ciudadano no aporte datos o documentación que ya obre en poder de alguna administración.**

Valoración: se acepta, dándose nueva redacción al apartado.

*“5. A fin de garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a no aportar datos o documentos que ya obren en poder de alguna Administración pública, los formularios permitirán que las personas interesadas indiquen si los datos o documentos que deban constar en el procedimiento ya obran en poder de alguna Administración pública, y suministren la información precisa para poder recabarlos, indicando en su caso el documento, Administración pública, Consejería o Agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha.”.*

**3. Se interesa la eliminación de la expresión indeterminada y sujeta a discrecionalidad “siempre que su complejidad así lo aconseje” o su sustitución por criterios objetivos.**

Valoración: se rechaza, los formularios se elaboran siempre de forma didáctica de modo que resulten comprensibles. Solo excepcionalmente incluirán instrucciones de cumplimentación.

**- Artículo 13. Se echa en falta el establecimiento de un plazo para la aprobación del Manual a que alude este artículo.**

Valoración: se rechaza, dado que se está abordando en función de las prioridades derivadas de los trabajos que implica la puesta en marcha del decreto.

**- Artículo 18. Respecto a los contenidos y servicios mínimos de toda sede electrónica, propone el Consejo que en el apartado I) se adicione el acceso al canal para la formulación de quejas y reclamaciones.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado, quedando redactado del siguiente modo:

*“I) Información y acceso al medio para la formulación de sugerencias y reclamaciones.”.*

**- Artículo 19. Se echa en falta la fijación de un plazo para la creación y el establecimiento de la Sede electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se rechaza, dado que se está abordando en función de las prioridades derivadas de los trabajos que implica la puesta en marcha del decreto.

**- Artículo 27. Se indica que deberían aportarse los medios y aplicaciones para adecuar el formato electrónico de los documentos a los requerimientos del sistema.**

Valoración: se rechaza, dado que debe asegurarse la neutralidad digital.

**- Artículo 28. El Consejo considera que las interrupciones o suspensiones en el**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 12/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**funcionamiento del registro electrónico único deben establecer mecanismos para garantizar los derechos de la ciudadanía. Asimismo, propone que se revise el apartado 2 de modo que cuando se rechacen los documentos electrónicos por contener códigos maliciosos se indique a la persona usuaria las alternativas de presentación de la documentación.**

Valoración: se acepta.

Se adiciona un inciso final al apartado con el siguiente tenor *“En tal caso el órgano competente podrá determinar la ampliación de los plazos no vencidos debiendo publicar tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo afectado por los mismos medios en que se publicó el establecimiento de dicho plazo.”*

El apartado 2 se traslada al artículo 27 “Aportación de documentos Anexos”, para desvincularlo así del funcionamiento del registro electrónico único. Ello se debe a que en la práctica no será este Registro el que rechazaría los documentos electrónicos que contuvieran códigos maliciosos o dispositivo susceptibles de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas, sino que tal rechazo provendrá de la aplicación gestora no quedando registro en @ries.

De este modo el artículo 28 pasa a tener un solo apartado, siendo innecesaria su numeración.

**-Artículo 31. En el apartado 3 b), el Consejo propone que la creación de oficio de direcciones electrónicas habilitadas quede condicionado a que la persona lo solicite.**

Valoración: se rechaza. No obstante, para mayor claridad, se incorpora en el artículo 34.1 referencia expresa al artículo 42.1 de la LPAC, pues la creación de oficio de una dirección electrónica habilitada para las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración responde a lo preceptuado en el mismo.

**- Artículo 32. En cuanto al apartado c) debe quedar claro que la mera referencia a una dirección de correo electrónico no puede conllevar la aceptación de que el mismo se configure como domicilio electrónico de recepción de notificaciones a los efectos de su eficacia administrativa, siendo necesario un consentimiento expreso a tal efecto.**

Valoración: se rechaza, dado que este artículo no tiene por objeto regular las notificaciones electrónicas sino el aviso de su puesta a disposición, y por ende una garantía más para la ciudadanía.

**- Artículo 33. Con respecto al apartado 2 el Consejo propone que en los procedimientos iniciados de oficio, en caso de tratarse de una persona obligada a relacionarse por medios electrónicos que no tenga creada su dirección electrónica habilitada, los órganos y entidades instrumentales deben enviarle obligatoriamente una notificación en papel con el previo aviso que la norma contempla.**

Valoración: se rechaza. En este punto el proyecto de decreto andaluz es más garantista, de modo que regula como potestativa una primera comunicación en papel que incluiría el correspondiente aviso, pero asimismo prevé en el apartado 3 que en aquellos casos en que no se hubiera enviado la comunicación anterior – la de carácter potestativo- el órgano gestor realizará la primera notificación del procedimiento el papel, incluyendo los contenidos de dicho aviso.

**- Artículo 34. En relación con las notificaciones electrónicas plantean las mismas**

**objeciones que para el artículo 31.3.b).**

Valoración: se rechaza y para mayor claridad, se incorpora en el artículo 34.1 referencia expresa al artículo 42.1 de la LPAC

**- Artículo 35. El Consejo aduce que no quedan bien determinadas las circunstancias en que puede procederse a la destrucción de las notificaciones con carácter anticipado.**

Valoración: se rechaza, dado que el apartado 5 sí concreta razones técnicas de mantenimiento del sistema o cuando el volumen de notificaciones acumulado suponga un coste desproporcionado. Asimismo, debe decirse que en el sistema de notificaciones siempre quedará traza y en cualquier caso la notificación correspondiente siempre constará en el expediente de que se trate.

**- Artículo 38.- Respecto a la Carpeta Ciudadana, indica que sería oportuno garantizar que toda la información que tenga la Junta de Andalucía sea accesible a través de la misma. Asimismo, que se indicara a la persona usuaria, de forma expresa, las administraciones con las que se ha cruzado la información contenida en la carpeta.**

Valoración: se rechaza, dado que la Carpeta Ciudadana es el resultado del derecho reconocido a las personas interesadas en un procedimiento administrativo - artículo 53 de la LPAC-, y por ende su contenido responde a lo allí preceptuado.

Respecto a la segunda cuestión, indicar que lo solicitado encontrará su regulación en la normativa que regule el Modelo de Relación con la ciudadanía en la que se concretará el contenido de la Carpeta Ciudadana y sus formas de acceso.

**- Artículo 44. Debe establecerse que la utilización de medios de pago electrónicos no generará sobrecoste alguno para la ciudadanía**

Valoración: se rechaza, no es una cuestión que deba quedar a la regulación de una norma con rango de decreto.

**- Artículo 45. Registro electrónico de apoderamientos. Se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y de otras leyes complementarias, así como el artículo 31 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a los efectos de hacer mención a la habilitación de estas asociaciones para que puedan actuar directamente con la Administración ejerciendo la defensa y representación de sus socios sin que éstos tengan que realizar ningún trámite de apoderamiento ad-hoc. En caso contrario, propone la inclusión de un apartado c) que exprese la suficiencia de la inscripción de una Asociación de Consumidores para que se entienda apoderado para el ejercicio de cualquier acción de sus socios.**

Valoración: se rechaza. Transciende del objeto del proyecto de decreto descender a supuestos concretos de apoderamientos o representaciones.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 14/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## **6º) SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS**

El Sindicato Andaluz de Funcionarios parte de una alegación previa que resumidamente viene a concretarse en lo siguiente:

**- Alegación Previa. Las funciones que supongan responsabilidad en la tramitación de un procedimiento administrativo suponen participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas deben ser desempeñados por personal funcionario.**

El objeto y ámbito de aplicación del proyecto de decreto no alcanza a ningún área de actuación en la que el personal laboral pueda desempeñar funciones, si nos atenemos a las excepciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/1985.

En cuanto a las previsiones de la LPAC, se puede identificar la clara intencionalidad del legislador de que toda participación en el procedimiento debe estar encomendada a personal funcionario, véase artículos 12 y 27.1.

Se cita el informe HPPI00043/11, emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública como respaldo a su planteamiento, así como diversas sentencias del TSJA y Tribunal Supremo, para concluir manifestando que *“ el hecho de que el personal laboral de la Junta de Andalucía realizara cualquier tarea de participación en la tramitación de un procedimiento administrativo previsto en la Ley 39/2015, reservadas expresamente a personal funcionario, supondría una clara usurpación de las funciones de personal funcionario de la Administración General”*.

Esta alegación previa y general se concreta ulteriormente en alegaciones a ciertos artículos en los que, atendiendo a ese razonamiento previo, debería establecerse la participación expresa de personal funcionario.

**- Alegación primera. En concreto, se realiza esta consideración respecto de los artículos 1; 2; 6.2 e); 26.6; 37; 42.1, y 43;**

### Valoraciones:

- Artículo 1, se rechaza, dado que el proyecto de decreto será de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía en su conjunto.

- Artículo 2, se rechaza, dado que la redacción es literal a la empleada por el artículo 72 de la LPAC.

- Artículo 6.2. e), actual d), se modifica el apartado de modo que se clarifica y se alude a la persona titular del órgano directivo, en la medida que la responsabilidad del impulso de las actuaciones de oficio recaerá por regla general en la misma.

- Artículo 26.6, a fin de evitar equívocos se modifica la redacción de artículo de modo que no se aluda al término resolución, puesto que efectivamente las dudas o discrepancias acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el registro no dará lugar a una resolución entendida como acto finalizador de un procedimiento.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 15/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

- Artículo 37, se rechaza dado que el “estudio previo de rediseño y simplificación” no implicará en ejercicio de potestades públicas.

- Artículo 42.1, se rechaza, la designación de la persona responsable de la instrucción de un procedimiento corresponde a la persona titular del órgano o incluso puede venir prevista en la propia norma reguladora del procedimiento en cuestión.

- Artículo 43, se rechaza. La regulación de la gestión documental responde a lo dispuesto en la normativa específica que rige en la materia.

**- Alegación segunda. Con respecto al artículo 38.1 b), se debe añadir de conformidad con el artículo 53.1 b) de la Ley 39/2015, el siguiente inciso final “ e identificación del personal funcionario bajo cuya responsabilidad se tramite su expediente”.**

Valoración: se rechaza,

La información que facilita la Carpeta Ciudadana responde en su contenido a lo dispuesto en el artículo 53.1 a). Además el artículo 53.1. b) contempla el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”, y como ya hemos expuesto en anteriores líneas esa responsabilidad recaerá en la persona titular del órgano directivo o agencia.

**- Alegación tercera. Se propone eliminar de la disposición derogatoria única, la derogación del Decreto 90/1993, de 13 de julio.**

Valoración: se acepta parcialmente, dado que sí se incluirá la derogación relativa al apartado b) del artículo 4 del precitado Decreto, por el motivo expresado en anteriores líneas.

## **7º) CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.**

Analizadas las observaciones planteadas cabe realizar el siguiente pronunciamiento:

**- Preámbulo. Se propone explicitar el principio de igualdad de género pues se trata de una norma de carácter transversal.**

Valoración: A este respecto seguimos las observaciones formuladas en el informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**- Artículo 3. Principios generales. Respecto al apartado 2 se cuestiona el encaje del término “Seguridad” toda vez que habitualmente, por sí mismo, ya comprende aspectos tales como la confidencialidad, la autenticidad e integridad de la información y los documentos.**

Valoración: Se acepta y revisa la redacción del apartado.

**-Artículo 5.3. Se propone se incluya en la composición de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, una vocalía que representa al área funcional/disciplina de seguridad.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 16/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se rechaza. Se ha determinado que la representación de las Consejerías en esta Comisión sea a través de las Secretarías Generales Técnicas. Ahora bien, nada impide que la citada Comisión pueda invitar a las personas que estime conveniente en función de los temas a tratar. Para más claridad se incluye esta última posibilidad en el texto.

**- Artículos 7 y 8. Memoria justificativa e informe en materia de simplificación y organización. Se alega que el proyecto de decreto no incorpora ni realiza alusión alguna a las funciones que en materia de mejora de la regulación económica y unidad de mercado son actualmente desarrolladas por la Agencia de la Competencia de Andalucía en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general. Se propone se analice la posible duplicidad de informes.**

Valoración: se rechaza. Los informes a que se alude se emiten y valoran materias diferentes, pues el previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, incide en aspectos económicos de sectores de actividad y en la garantía de la unidad de mercado, mientras que el informe regulado en el artículo 8 del proyecto responderá al análisis de los procedimientos de cara a su simplificación, agilización, y reducción de cargas y en materia de organización, sin entrar por tanto a valorar los aspectos propios y específicos del previsto en la Ley 6/2007.

**- Artículo 10.4. Registro de Procedimientos administrativos. En relación a este artículo se realizan las siguientes consideraciones:**

**1. Se solicita que la fecha de alta, baja y modificación en el registro esté ligada a la entrada en vigor de la norma y no a la fecha de su publicación en BOJA, para evitar informaciones que pudieran inducir a confusión a la ciudadanía cuando el procedimiento modificado o suprimido sigue siendo de aplicación a solicitudes anteriores o para contar con la información para el alta cuando se trate de normativa del Estado pero de la que se derive la necesidad de dar de alta un procedimiento en el Registro andaluz de procedimientos (RPA).**

Valoración: se rechaza, debe recordarse que el Registro de Procedimientos Administrativos es un inventario de procedimientos - y servicios- de carácter interno, no accesible por parte de la ciudadanía. Lo que resulta accesible es el Catálogo de Procedimientos Administrativos, luego esa posible confusión a que se alude no debería tener lugar si se aplican correctamente las opciones de baja provisional o el campo tipo de plazo cuando se publica el procedimiento. En el caso de procedimientos estatales éstos contarán con su correspondiente código SIA y para un eventual alta de un procedimiento en el RPA andaluz derivado de una normativa estatal, lo cierto es que normalmente los órganos gestores conocen de antemano la regulación pues el Ministerio correspondiente les hace partícipes de la tramitación de la norma por alguno de los trámites previstos en el procedimiento de elaboración normativa.

**2. Se observa que en el caso de procedimientos regulados por la normativa estatal, no podrá incluirse el código identificativo del procedimiento en la publicación de la norma en el BOE.**

Valoración: respecto a la publicación del código identificativo del procedimiento en el BOE, debe decirse que ello es una cuestión que trasciende del ámbito de decisión de la Junta de Andalucía.

Ahora bien, al hilo de la valoración realizada se modifica el apartado y se especifica que *“Cuando la*

publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.”.

**- Respecto a los artículos 14, 17, 26, 38 y 45, se propone incluir expresamente que se garantizará el cumplimiento de las normas del Esquema nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo.**

Valoración: Se rechaza. No se considera necesario añadir, en múltiples artículos de la norma, referencias expresas a que se deberá cumplir determinada normativa de carácter básico, como son los esquemas nacionales indicados, que resultan de aplicación desde el año 2010 con carácter general a la práctica totalidad de los sistemas informáticos de las Administraciones Públicas.

**- Los artículos 26 a 35 son análogos ( con las particularidades añadidas en relación a la Administración de la Junta de Andalucía) a lo establecido en los artículos 16 y 41 y siguientes de la LPAC.**

Valoración: como se explicita en el preámbulo “la razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la conveniencia de impulsar medidas de simplificación de los procedimientos administrativos e implantación de la administración electrónica, en desarrollo de la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que requieren de un complemento normativo necesario en el ámbito de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía.”

**- Artículo 39. Relaciones obligatorias por medios electrónicos. Se propone adicionar un nuevo apartado en el que se prevea que con independencia de lo previsto en el artículo 39.2 “la norma reguladora del procedimiento podrá establecer la obligación de cumplimentar las solicitudes, declaraciones o comunicaciones, adjuntando los documentos que corresponda, a través de plataformas habilitadas al efecto, con independencia del medio de presentación elegido, cuando esté justificado por el nivel de cualificación de los interesados o de las personas que puedan realizar el trámite.”.**

**De no admitirse, se propone contemplar que lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 39 no será de aplicación a las normas de carácter legal o reglamentario vigentes a la entrada en vigor del decreto en las que se contemple la mencionada obligación.**

Valoración: se rechaza.

A tenor del artículo 14.1 de la LPAC, las personas físicas podrán elegir en cualquier momento si se comunican con las Administraciones públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

El establecimiento de una obligación de precarga de datos en la solicitud, declaración o comunicación supondría coartar la libertad de elección de aquellas personas físicas que no quieran utilizar en sus relaciones con la administración medios electrónicos. De este modo si como también se expone en las alegaciones remitidas, se puede justificar la concurrencia de un cierto nivel de cualificación tecnológica en determinados colectivos de personas físicas, lo que procedería a la luz del artículo 14.3 es valorar, justificar y en su caso establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse por medios electrónicos.

Respecto a la segunda de las cuestiones planteadas debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria primera del decreto sobre el *Régimen aplicable a procedimientos iniciados*. Con la advertencia, eso sí, de que se alude a procedimientos iniciados. De este modo la transitoriedad es aplicable hasta la terminación del procedimiento en curso, por lo que nada excepciona la necesaria revisión de las normas reguladoras de los procedimientos a la luz de los dictados del artículo 14 de la LPAC.

**- Artículo 45. Registro electrónico de apoderamientos. Se considera necesario el desarrollo del artículo al objeto de definir con mayor claridad los supuestos y modelos de apoderamiento, así como el contenido del apartado 4 en relación con el significado de “dentro de su respectivo ámbito” y “transacciones electrónicas”.**

Valoración: se acepta, si bien esa concreción se realizará mediante la correspondiente orden de desarrollo del decreto. De este modo, se modifica la redacción del apartado 3 con la redacción que se cita y se suprime el apartado 4.

*“3. El funcionamiento y mantenimiento del registro electrónico de apoderamientos corresponden a la Consejería competente en materia de administración pública. Mediante orden se establecerá:*

*a) Las personas funcionarias que podrán ser habilitadas para analizar e inscribir, en su caso, los apoderamientos.*

*b) Los modelos de poderes inscribibles en el Registro cuando se circunscriban a actuaciones a realizar ante la Administración de la Junta de Andalucía.*

*c) Los formularios de apoderamientos «apud acta», y de solicitudes de habilitación general que resulten precisos para el adecuado funcionamiento del registro.”*

**- Disposición derogatoria única. Se manifiesta el desacuerdo con la derogación del Decreto 90/1993, de 13 de julio.**

Valoración: se acepta, con la extensión de lo argumentado respecto a ello en líneas anteriores.

**- Respecto a los Anexos se propone su inclusión en el propio texto articulado.**

Valoración: se rechaza por los motivos expuestos en el propio preámbulo de la norma cuyo literal es el siguiente: “se opta por establecer la Política de Firma Electrónica, así como la identificación y firma en sistemas no basados en certificados electrónicos, en los correspondientes Anexos que podrán modificarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de política digital. Con esta fórmula se articula un régimen directamente aplicable al momento de aprobarse este decreto, pero asimismo se permite su ágil adaptación a las innovaciones tecnológicas.”

## **8º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.**

Analizadas las observaciones planteadas cabe realizar el siguiente pronunciamiento:

**Artículo 1. Se aconseja suprimir el apartado 3 del artículo 1 y su contenido trasladarlo como disposición final.**

Valoración: se acepta y redacta una disposición final primera con el siguiente literal:

“Disposición final primera. *Competencia*

Este decreto se dicta en el marco de las competencias de la Comunidad autónoma de Andalucía en materia de procedimiento administrativo y organización propia, de acuerdo con la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico básico de las Administraciones públicas.”

**- Artículo 2. Ámbito de aplicación. Se propone una redacción más adecuada a la realidad de las entidades instrumentales:**

Valoración: se acepta, pasando a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. *Este decreto es de aplicación a:*

a) *La organización central y periférica de la Administración de la Junta de Andalucía.*

b) *Las Agencias administrativas.*

c) *Las Agencias Públicas empresariales y las Agencias de régimen especial, en sus actuaciones sometidas a derecho administrativo.*

d) *Los Consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus actuaciones sometidas a derecho administrativo.*

2. *Este decreto no es de aplicación a las entidades incluidas en el apartado anterior en sus relaciones de derecho privado.”*

**- Artículo 3. Principios generales.**

**1. Se propone completar el principio de economía procedimental con otros aspectos como el organizativo.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado 1. d) pasando a tener la siguiente redacción:

“d) *Economía procedimental y organizativa.”.*

**2. Se propone incluir el principio “simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos”.**

Valoración: se rechaza al estar implícitos en los principios previstos en las letras a) y e) de este mismo apartado.

**3. En el apartado 2, se sugiere incluir la previsión del 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto a “facilitarán preferentemente la presentación conjunta de servicios a los interesados”.**

Valoración: se rechaza. No es propiamente un principio.

**- Artículo 5. Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa. Se realizan las siguientes propuestas:**

**1. Al apartado 3 c), debería subdividirse en cardinales arábigos.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 20/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se acepta y modifica el apartado.

**2. En esa misma letra c), en el subapartado IV, se sugiere la inclusión de los Secretarios Generales de las Agencias Administrativas y de Régimen especial.**

Valoración: se rechaza. Se ha determinado que la representación de las Consejerías y sus entidades adscritas sea a través de las Secretarías Generales Técnicas. Ahora bien, nada impide que la citada Comisión pueda invitar a las personas que estime conveniente en función de los temas a tratar. Se incorpora este último aspecto en el texto.

**- Artículo 6. Se sugiere la revisión del artículo 6.2 f) relativo al criterio de simplificación y agilización de los procedimientos relativo a la sustitución de los informes preceptivos por declaraciones, memorias o test de conformidad con arreglo a modelos preestablecidos, indicando que, por ejemplo, el procedimiento administrativo especial de elaboración de reglamento tiene un carácter “ad solemnitatem”.**

Valoración: se rechaza. El proyecto decreto no persigue la eliminación de tales informes sino que incide en el modo de elaboración y/o presentación de tales informes. Es decir, el criterio no es que se eliminen informes preceptivos, sino que los mismos se elaboren en forma de declaración, o confeccionando un test y posterior memoria con arreglo a modelos preestablecidos.

**- Con carácter general se plantea la preocupación acerca de la disponibilidad de las herramientas necesarias para la correcta aplicación del decreto. En concreto respecto del artículo 6, relativo a la simplificación de trámites, infiere que la facultad de los interesados de acogerse a su autorización para que sea la Administración quien compruebe los datos deviene estéril cuando no se han creado los cauces para ello, ni parece que a corto plazo se pueda disponer de ellos.**

Valoración: Respecto a ello ha de tenerse en cuenta que las plataformas necesarias para la puesta en marcha de las medidas contempladas en este decreto ya están disponibles en nuestra Comunidad, y en concreto, por referencias, se ha de citar expresamente la Plataforma de Supresión de Certificados en Soporte Papel (PSCSP), en la que actualmente hay 21 servicios de consulta de datos disponibles.

**- Artículo 7. Se realizan las siguientes propuestas:**

**1. Se sugiere concretar si la memoria a que se alude en este apartado tiene carácter singular o se va a incluir en la memoria justificativa.**

Valoración: se acepta. Se revisa la redacción puesto que, tal como se indica en la disposición final quinta, la memoria a la que se refiere el artículo 7 de este decreto se integrará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**2. En relación con el apartado 3, letra b), se sugiere que se tenga en cuenta lo establecido en la Disposición adicional primera de la LPAC, referida a los especialidades procedimentales por razón de la materia.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 21/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se rechaza, dado que nada impide que se establezcan nuevos trámite a través de normativa específica, solo se indica que los mismos han de ser convenientemente valorados debiendo justificarse que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento en cuestión.

**- Artículo 8. Informe en materia de simplificación y organización.**

**1. En el apartado 3 a), en conexión con lo establecido en el artículo 22.2 de la LAJA debe aludirse a órganos y unidades administrativas.**

Valoración: se acepta y modifica en consecuencia.

**2. Se sugiere una revisión de modo que se clarifique si se debe solicitar de forma conjunta el informe y la normalización del formulario.**

Valoración: se rechaza dado que la norma prevé expresamente que sí ha de hacerse de forma conjunta.

**3. Se propone revisar la redacción del apartado 4, dado que no queda claro si es necesario solicitar informe a la Secretaría General de la Administración Pública, si bien éste quedaría integrado en el informe que evacue la Dirección General de Planificación y Evaluación.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado, pasando a tener la siguiente redacción:

*“4. Cuando se trate de disposiciones generales que aprueben o modifiquen los Estatutos de entidades instrumentales, se emitirá un único informe por la Consejería competente en materia de administración pública en el que se integrarán las consideraciones relativas a organización y procedimientos administrativos a que se refiere el presente artículo.”.*

**- Artículo 10. Registro de Procedimientos Administrativos.**

**1. Se propone que en ese registro siempre deberá preverse un procedimiento de solicitudes en el más amplio de los sentidos, no sujeto a norma concreta.**

Valoración: se rechaza, el Registro de Procedimientos Administrativos es un inventario interno no accesible a la ciudadanía. No obstante, debe decirse que en el Catálogo de Procedimientos Administrativos, integrado ya en el Portal de la Junta de Andalucía, está disponible la Presentación Electrónica General a través de la cual cualquier persona puede presentar una solicitud, escrito o comunicación utilizando un formulario genérico para aquellos supuestos en los que aun no se cuente con el correspondiente formulario electrónico.

**2. Se sugiere se concrete la expresión “por cualquier otra causa”, así como incorporar contenido mínimo del Registro la valoración de cargas administrativas.**

Valoración: respecto a la primera cuestión se modifica el texto y se concreta que se procederá a la baja de un procedimiento o servicio en el Registro cuando se derogue la disposición que lo creó o cuando concurran circunstancias que justifiquen su falta de vigencia.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 22/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Con respecto a la segunda, se rechaza, dado que esta valoración formará parte de la memoria a que se refiere el artículo 7 del proyecto y, ulteriormente en la medida en que se apruebe, de la Memoria de análisis de impacto normativo.

**- Artículo 17.3 en relación con el 20.3 y disposición transitoria segunda. Se propone se clarifique el tema de las sedes electrónicas dentro de las Entidades Instrumentales a efectos de clarificar que efectivamente las sedes electrónicas de las entidades instrumentales son responsabilidad de cada una, su creación debe hacerse mediante orden de la Consejería de adscripción.**

Valoración: Se acepta y modifica el apartado 3 del artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción:

*“3. La creación de sedes electrónicas tendrá lugar mediante orden y conforme a lo previsto en los artículos 19 y 20. La orden de creación establecerá:*

*a) La consejería, agencia o consorcio titular de la sede y responsable de su funcionamiento y de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios que se presten mediante la misma.*

*b) La dirección electrónica en la que será accesible.*

*c) El ámbito de aplicación de la sede.*

*d) Los contenidos y servicios que se prestarán mediante la misma.”*

**- Artículo 26. Registro electrónico único. En el apartado 4, se sugiere modificar el término “ trámites” por el de “ procedimientos que puedan iniciarse”.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 28. Se sugiere que se concrete las posibles opciones que tendría el ciudadano ante una eventual interrupción del servicio, teniendo en cuenta el carácter preclusivo de los plazos.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado, que pasa a ser del siguiente tenor:

*“ El Registro electrónico único funcionará ininterrumpidamente para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo indispensable podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro. En tal caso, el órgano competente podrá determinar la ampliación de los plazos no vencidos debiendo publicar tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo afectado por los mismos medios en que se publicó el establecimiento de dicho plazo.”*

**- Artículo 31. Solicita se concrete el objeto de la creación de la dirección electrónica habilitada para las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente.**

Valoración: se acepta y se incorpora al artículo 34.1 la cita expresa al artículo 42.1 de la LPAC.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 23/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**- Artículo 34. Notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica.**

Recuerda que las notificaciones a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos que no hayan optado por la notificación electrónica debe realizarse en papel, y que solo de forma complementaria y voluntaria para el interesado, se pondrá a disposición en una dirección electrónica habilitada que tenga carácter de sede. Asimismo, se explicita que en el artículo 31 solo se alude a un medio para la puesta a disposición de la notificación electrónica.

Valoración: se acepta y revisa los apartados 1 y 2 del artículo.

**- Artículo 35.** Se realizan las siguientes aportaciones:

**1. Sugiere aclarar si la disponibilidad en el sistema para acceder al contenido de la notificación para el interesado a la que se refiere el apartado 6 del precepto coincide con el plazo de diez años que establece el apartado 8 para la permanencia en el sistema de notificaciones.**

Valoración: se aclara que sí son coincidentes.

**2. Atendiendo al cómputo de plazos, debería modificarse el apartado 6 de modo que se diga “ la notificación debe entenderse rechazada transcurridos diez días naturales desde el día siguiente al de su puesta a disposición.**

Valoración: se rechaza, el contenido del apartado responde a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LPAC.

**-3. En el apartado 7, debe sustituirse la preposición “o” por “y” de modo que figure: “ Cuando la persona destinataria no tenga el deber de relacionarse por medios electrónicos y no haya elegido voluntariamente ese medio (...)”.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 38. Carpeta Ciudadana. Se propone desarrollar el apartado 1 c) de forma acorde a la Ley Orgánica 15/1999.**

Valoración: se rechaza. La regulación correspondiente a aspectos propios de la protección de datos de carácter personal se realizará por su normativa específica trascendiendo del objeto de este decreto.

**- Artículo 39. Se sugiere mayor concreción, en forma de criterios, cuestionario o instrumento similar, en lo concerniente a la acreditación de suficiencia de medios para ciertos colectivos de personas físicas a efectos del establecimiento, vía reglamentaria, de la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.**

Valoración: se rechaza. Esta valoración debe realizarse por el órgano proponente de la norma reglamentaria ya que estará en cada caso en función del colectivo destinatario.

**- Artículo 47. Se realizan las siguientes propuestas:**

**1. Debe concretarse el tipo de asientos que pueden practicarse o qué tipo de información debe ser objeto de inscripción.**

Valoración: se rechaza. Este aspecto será objeto del desarrollo reglamentario a que alude el mismo artículo.

**2. En el apartado 2, excluir expresamente del registro de órganos colegiados a las comisiones y comités de evaluación y acreditación de universidades y de la I+D+I.**

Valoración: se rechaza la propuesta por falta de justificación.

**3. En el apartado 5 e), se propone adicionar “del órgano”.**

Valoración: se rechaza por sobreentenderse, y porque además los datos de contacto no equivalen a identidad, tratándose de cuestiones distintas.

**-Disposición transitoria primera. Se solicita aclaración sobre el término “precedente”.**

Valoración: se acepta y sustituye por “que les viniera siendo de aplicación”.

**- Se solicita se añada una nueva disposición final con el siguiente tenor:**

***“Normalización de formularios.***

***Los formularios a los que se refiere el artículo 12 que recojan variables que disponen de estándares o clasificaciones normalizados, utilizarán el modelo de datos y tablas maestras proporcionados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.***

***El listado inicial de variables con estándares y clasificaciones que requieren armonización es el siguiente: sexo, edad, país de nacimiento, nacionalidad, estado civil, dirección postal, coordenadas geográficas, situación laboral, situación profesional, ocupación y actividad económica. El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía mantendrá actualizado en su web el listado, el modelo de datos y las tablas maestras de las variables que dispones de estándares y clasificaciones que requieran armonización.”***

Valoración: se rechaza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 4/2010, de 4 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

## **9º) CONSEJERÍA DE CULTURA**

Analizadas las observaciones planteadas por la Consejería de Cultura se ha revisado y modificado el texto en consecuencia, si bien cabe realizar las siguientes argumentaciones:

**- Artículo 5. En conexión con el decreto que apruebe el Modelo de Relación con la ciudadanía, se establece la necesidad de que la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa encuentre su regulación únicamente en el decreto de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 25/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se rechaza. En el proyecto de decreto de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa únicamente se cita entre las funciones de la citada Comisión “ La coordinación del Modelo de Relación con la ciudadanía”, entendiéndose que la concreción de esta función tiene mejor acomodo en el decreto que regule el Modelo de Relación con la ciudadanía.

**- Artículo 8. Informe en materia de simplificación y organización. Se propone revisar la redacción del apartado 4, dado que no queda claro la diferencia entre los informes a los que allí se alude, así como la referida integración de uno en el otro.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado en los términos ya reproducidos en este informe.

**- Artículo 9. Se sugiere que se especifique la vigencia del Plan de Calidad y Simplificación normativa, así como cuando se publicará el informe con el resultado de la evaluación.**

Valoración: la observación es atendida con la modificación del artículo de modo que no se aluda al Plan sino a Planes de Calidad y Simplificación Administrativa, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno mediante acuerdo. Por otro lado, indicar que será en este instrumento donde deba concretarse aspectos tales como la vigencia de cada plan o cuando deba publicarse el informe de evaluación.

Consecuencia de lo anterior, se modifica igualmente el artículo 5.1 a).

**- Artículo 12. Se interesa se modifique este artículo de modo que el figure expresamente que lo allí redactado constituye “ contenido mínimo” de los formularios.**

Valoración: se rechaza. No se considera necesario puesto que cualquier formulario es reflejo de la norma de la que forma parte y, por tanto, responderá a las particularidades previstas en la misma.

**- Artículo 17. Se sugiere clarificar la regulación correspondiente a la creación de las sedes electrónicas, dado que es un aspecto a que se alude no solo en ese artículo sino también en los siguientes.**

Valoración: se acepta, pasando el apartado 3 a ser del siguiente tenor:

*“3. La creación de sedes electrónicas tendrá lugar mediante orden y conforme a lo previsto en los artículos 19 y 20.”*

**- Artículo 28. Se plantea regular las consecuencias de la interrupción del registro electrónico por motivos técnicos u operativos.**

Valoración: Se acepta y modifica en los términos ya expresados en este informe.

**- Artículo 35. Se propone revisar el artículo a los efectos de clarificar los conceptos de las cuatro categorías en que puede encontrarse una notificación.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo de modo que se incluye una descripción a continuación de la cita de cada categoría.

**- Artículo 37. Desarrollo de soluciones para la tramitación electrónica de los**

procedimientos.

1. Se propone la siguiente redacción al apartado 2 para dar mayor claridad al alcance de la medida adoptada:

***“ Cuando las series documentales generadas por tales procedimientos administrativos no cuenten con la tabla de valoración prevista en la legislación de documentos, archivos y patrimonio documental, se deberá iniciar el procedimiento establecido para su elaboración ante la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos con objeto de que la tramitación electrónica de dichos procedimientos contenga la información necesaria para garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida”.***

Valoración: se acepta y modifica el apartado con arreglo a la redacción propuesta.

2. Desde un punto de vista sistemático se aconseja que el apartado 4 pase a ser apartado 3 y viceversa.

Valoración: se acepta.

3. Respecto al apartado 4, actual 3, se aconseja incorporar referencia al Registro General de los Sistemas de Información y se alude a la “legislación de documentos, archivos y patrimonio documental”.

Valoración: se acepta.

- **Artículo 38. Carpeta Ciudadana.** Debería explicitarse que la consulta al estado de tramitación de expedientes y, en su caso, al contenido de los procedimientos estará limitada a los procedimientos en curso, ya que una vez concluidos será aplicable la normativa en materia de transparencia.

Valoración: se rechaza. Carpeta Ciudadana solo es accesible a las personas interesadas en el procedimiento y/o sus representantes, y ello tanto si el procedimiento está en curso como una vez concluido. De este modo, un tercero no podrá acceder nunca a los datos de Carpeta Ciudadana de una persona interesada en un procedimiento alegando para ello la legislación en materia de transparencia, ni siquiera cuando el procedimiento ya esté concluso.

- **Artículo 46.** Se plantea si este artículo está regulando en realidad la habilitación de funcionarios públicos y de ser así se propone modificar el título y sistemática del artículo.

Valoración: se acepta y modifica el título del artículo.

- **Artículo 48.- Registro electrónico de apoderamientos.**

1. Se propone especificar que figura queda comprendida dentro del término “acuerdos”, y de ser necesaria su inscripción, incluir dicho concepto en la denominación del artículo y resto de apartados.

Valoración: se suprime el término “acuerdos” del apartado 1.

**2. Resulta más apropiado referirse a la legislación en materia de convenios y transparencia.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado 1.

**3. Debe concretarse que quiere decirse con la expresión “responsabilidad general de la Consejería”.**

Valoración: se suprime el término “general” en el apartado 2.

**4. Convendría establecer un contenido mínimo de datos a inscribir.**

Valoración: se acepta y se añade un nuevo apartado con la siguiente redacción:

*3. El Registro electrónico de Convenios Administrativos de la Junta de Andalucía, contendrá al menos la siguiente información básica:*

*a) Tipología.*

*b) Título del convenio.*

*c) Fecha de suscripción.*

*d) Vigencia*

*e) Partes firmantes.*

*f) Objeto del convenio.”.*

**- Disposiciones adicional tercera y transitoria segunda. Llama la atención que en la adicional tercera ( actual disposición adicional segunda) no se concrete plazo de implantación del uso del Registro Electrónico Único para los documentos propios de la actividad de las entidades instrumentales y consorcios, mientras que en la transitoria segunda si se especifique para adaptación de los puntos de acceso electrónico.**

Valoración: Primeramente debe indicarse que se modifica la redacción en coherencia con la nueva redacción al apartado 2 del proyecto, de este modo se habla de “agencias y consorcios adscritos”. Por lo demás se mantiene la redacción y ello responde al hecho de que lo dispuesto en la adicional segunda es potestativo para las agencias y consorcios adscritos, mientras que los puntos de acceso electrónico ya existen y por tanto deben adaptarse a lo dispuesto en el decreto.

**10º) CONSEJERÍA DE SALUD**

Por parte de la Consejería de Salud se realizan las siguientes propuestas:

**- Apartados VI y X del Preámbulo, y artículo 46.- Se propone que no se contemple SIRHUS como único sistema de constancia de funcionarios públicos habilitados así como**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 28/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**ampliar el ámbito de la habilitación al personal estatutario que desarrolla sus funciones en los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, los cuales se encuentran registrados en el sistema GERHONTE.**

Valoración: se rechaza, dado que no está previsto que los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud cuenten con oficinas de asistencia en materia de registro a los efectos de ofrecer a la ciudadanía los servicios que a tenor del artículo 45 del proyecto de decreto que nos ocupa precisan de una previa habilitación. Asimismo debe añadirse que, en los casos en que pudieran existir oficinas en materia de registro, la digitalización y autenticación se realizará de forma automatizada.

**- Se propone regular en el decreto la necesidad de incorporar en la tramitación de las disposiciones de carácter general los Estudios de Impacto en Protección de Datos.**

Valoración: se rechaza, trasciende del objeto del decreto.

**- Artículo 5. Se propone incluir entre las funciones de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, la de coordinar y desarrollar la política de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se rechaza, la política de protección de datos de carácter personal trasciende del objeto del decreto.

#### **11º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Por parte de la Consejería de Educación se realizan las siguientes propuestas:

**- Consideraciones generales. Se realizan las siguientes propuestas:**

**1. Incorporar en el preámbulo referencia directa a los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma.**

Valoración: Se considera que con lo expresado en el expositivo I, fórmula promulgatoria, y actual disposición final primera ( anterior artículo 1.3) se da cumplida respuesta al marco competencial.

**2. Considera que en algunos preceptos se hace uso de la técnica conocida como “lex repetita”.**

Valoración: El recurso a esta técnica se ha realizado en aquellas ocasiones en que ha resultado imprescindible para una mejor comprensión del texto.

**3. Propone que los artículos 4 y 5, relativos a aspectos organizativos y 7, 8 y 9, relacionados con la potestad reglamentaria, figuren en capítulo independiente o como una sección del capítulo II.**

Valoración: se rechaza, habida cuenta de la poca extensión que representa el articulado del capítulo y atendiendo en ello las Directrices de técnica normativa.

**4. Incorporar al capítulo I el artículo 36 “Impulso de medios electrónicos” por considerar que guarda relación con los principios generales de ese capítulo.**

Valoración: se rechaza. Se entiende que goza de mejor acomodo como parte del capítulo VII, teniendo en cuenta la materia sobre la que versa.

**5. Concretar la rúbrica del capítulo VIII por considerarla demasiado genérica. En particular, propone aludir en el título a los Registros regulados en el capítulo.**

Valoración: se rechaza por entenderse que abarca a la regulación del capítulo. En cambio, aludir en el título a los Registros regulados en el capítulo haría reiterativo el texto.

**6. Suprimir la denominación “preámbulo” siguiendo las directrices de técnica normativa.**

Valoración: se acepta.

**-Artículo 2. Ámbito de aplicación. Se realizan las siguiente propuestas:**

**1.- Incluir expresamente en el ámbito de aplicación del Decreto a los centros públicos docentes de carácter no universitario.**

Valoración: se rechaza, no es necesaria su mención expresa dado que forman parte de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía.

**2.- La supresión del apartado 2 por entender que el ámbito de aplicación alcanza al conjunto de sujetos administrativos a los que la norma resulta de aplicación.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 4. Propone cambio de redacción en el título (“Atribución de competencias”) y en el comienzo de los dos apartados.**

Valoración: se acepta. El título pasa a denominarse “*Competencias de Consejerías*” y los apartados comienzan por “*Corresponde a...*”

**- Artículo 6. Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.**

**1.- Plantean falta de definición legal o reglamentaria de las expresiones “diseño” y “rediseño funcional”.**

Valoración: se rechaza. Son conceptos acuñados y empleados por la doctrina relativa a la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, por tanto, ya conocidos.

**2.- Se propone sustituir el uso del término “instrucción” por el de “tramitación” por**

**incluir este último a todas las fases del procedimiento.**

Valoración: se acepta.

**3.- En el apartado 2.a) proponen suprimir la expresión “en orden a la simplificación y agilización de su tramitación” por entenderlo redundante.**

Valoración: se acepta.

**4.- En el apartado 2.b) considera imprecisa e indeterminada la expresión “reducción sustancial”.**

Valoración: se acepta y elimina el término sustancial.

**Artículo 7. Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos normativos de la Junta de Andalucía.**

**1.- Proponen cambio de redacción en el título.**

Valoración: se acepta, pasando a denominarse “*Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía*”.

**2.- Considera que la memoria que se regula en este artículo no es la prevista en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sino la mencionada en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio.**

Valoración: tal como establece la Disposición final quinta la memoria a la que se refiere el artículo 7 de este decreto se integrará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez se apruebe por el Consejo de Gobierno el decreto que la regule.

**Artículo 8. Informe en materia de simplificación y organización.**

**1.- Propone suprimir la excepción a las delegaciones de competencias por entenderla innecesaria.**

Valoración: se rechaza. Su reflejo tampoco perjudica.

**2.- En el apartado 3.b), proponen sustituir la palabra “cribado” por otra más adecuada.**

Valoración: se acepta.

**Artículo 9. Plantean que no se establece ámbito temporal del Plan de Calidad ni del informe de evaluación.**

Valoración: tal como se expresa en anteriores líneas, se ha modificado la redacción del apartado.

**Artículo 10.6. Con relación a la baja de un procedimiento en el Registro de Procedimientos Administrativos, se propone determinar la expresión “cualquier causa justificada” por inconcreta.**

Valoración: se acepta y modifica el texto.

**Artículo 14.1. Respecto a los puntos de acceso electrónico, se propone un cambio de redacción.**

Valoración: se acepta y elimina la expresión “grupos de personas”.

**Artículo 15.4. Plantea inconvenientes de contenido económico para transformar el portal institucional de la Consejería y sus subportales en una sección integrada en el Portal de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se rechaza dado que la regulación responde a una decisión de reordenación de la situación actual.

**Artículo 16. Considera conveniente el desarrollo de la Orden que regule el Portal de Educación en Andalucía como Portal de Internet específico.**

Valoración: se reitera la valoración anterior.

**Artículo 17 en relación con el 20. Considera conveniente crear una sede derivada de la Consejería de Educación para la Agencia Andaluza de Educación.**

Valoración: el proyecto de decreto no lo impide.

**Artículo 20. Sedes electrónicas de las Consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas.**

**1.- Considera que quedan excluidas de regulación en las sedes electrónicas las delegaciones territoriales y los centros públicos docentes de carácter no universitario.**

Valoración: se rechaza. No se considera precisa su mención expresa al formar parte de la estructura de la Administración de la Junta de Andalucía.

**2.- Considera que el apartado 4 estaría mejor ubicado en el artículo 19.**

Valoración: se rechaza. Se considera correcta su ubicación en el artículo correspondiente a sedes

derivadas

**3.- En el apartado 5, proponen mencionar a la otra parte que suscribe los convenios.**

Valoración: se acepta parcialmente. Para mayor claridad se revisa la redacción del artículo que pasa a ser del siguiente tenor:

*“ 5. Mediante convenios de colaboración se podrán crear sedes electrónicas compartidas por la Administración de la Junta de Andalucía y otras Administraciones públicas. Por parte de la Administración de la Junta de Andalucía estos convenios serán suscritos por la Consejería competente en materia de política digital y por las Consejerías afectadas por los contenidos de la sede, y serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las sedes electrónicas compartidas tendrán el contenido que se determine en su instrumento de creación.”.*

**Artículo 22.1. Propone un cambio de redacción que permita mantener los sistemas de identificación y firma no criptográficos que la Consejería emplea para determinados trámites en centros educativos.**

Valoración: No se precisa en el informe recibido cuál es la regulación de los dos medios que se citan. Tampoco se precisa, en virtud del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la categoría de seguridad de los sistemas de la Consejería de Educación en los que se estén utilizando, ni el nivel según el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. De otro lado, se hace constar que, tal y como establece la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 804, la "firma con un secreto compartido" no cumple los requisitos de una firma electrónica avanzada, y que la firma electrónica avanzada es un requisito dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Se modifica el texto para contemplar la posibilidad de que las Consejerías puedan dar continuidad a otros sistemas no basados en certificados electrónicos que vinieran utilizando en ámbitos sectoriales de su competencia.

**Artículo 24. Alberga dudas sobre si el personal docente se considera incluido en lo regulado en este artículo.**

Valoración: en la media que se trate de personal funcionario público que preste las tareas relacionadas con el ámbito de aplicación del decreto sí estarán incluidos.

**Artículo 28. Proponen un cambio de redacción para el funcionamiento del Registro electrónico de modo que se aluda a su funcionamiento de forma ininterrumpida.**

Valoración: se acepta.

**Artículo 31. Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 33/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## **Andalucía.**

### **1.- Considera incongruente la creación de oficio de una dirección electrónica habilitada a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos.**

Valoración: como ya se ha explicitado, ello es consecuencia de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LPAC.

### **2.- En el apartado 1 proponen cambiar el tiempo verbal a futuro.**

Valoración: se rechaza. Se ha utilizado el tiempo verbal “en presente” puesto que se persigue explicitar que actualmente ya se dispone del sistema de notificaciones electrónicas.

### **Artículo 33.3. Plantean dudas sobre si la primera notificación constituye un trámite adicional no previsto en la norma básica y no amparado por norma de rango legal.**

Valoración: se aclara que no constituye un nuevo trámite. En cualquier caso, se modifica la redacción de modo que se aluda a una comunicación potestativa para recordar el deber de relacionarse por medios electrónicos.

### **Artículo 34. Plantea la supresión del artículo por considerar que no cabe obligar a recibir notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse electrónicamente y que no eligen esta forma de relación con la Administración.**

Valoración: como ya se ha explicitado ello es consecuencia de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LPAC.

### **Artículo 41. Publicación de actos y tablón de edictos electrónicos.**

#### **1.- Plantean dudas de interpretación del último inciso del apartado 1.**

Valoración: se mantiene el inciso final pero se modifica el apartado de modo que se alude a la publicación “en un diario oficial”.

#### **2.- Proponen que se aclare que la previsión sobre tablonos de edictos no se refiere a la publicación de notificaciones infructuosas reguladas en el artículo 44 de la Ley 39/2015.**

Valoración: se acepta y modifica la redacción del artículo.

### **Artículo 45.5. Recuerda que el bastanteo actualmente es competencia de los letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo en consecuencia.

|              |                                |                                                                                                                 |            |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        |                                                                                                                 | 28/06/2018 | PÁGINA 34/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |              |

**Artículo 46. Propone cambio de redacción de forma que sea cada Consejería la que decida el órgano directivo central que habilite a los funcionarios públicos para asistencia a la ciudadanía y expedición de copias auténticas.**

Valoración: sea acepta.

**Artículo 47. Registro electrónico de órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.**

**1.- En el apartado 2.f) proponen modificar la redacción para que se encuentren incluidas en este párrafo las comisiones de selección de directores y directoras de centros educativos, no sometidos estrictamente a la normativa de función pública.**

Valoración: se acepta.

**2.- En el apartado 2.i) proponen sustituir la redacción para adecuarlo al acuñado en la normativa sectorial.**

Valoración: se acepta.

**Artículo 48. Registro electrónico de convenios.**

**1.- Proponen el uso del futuro en los verbos empleados.**

Valoración: se acepta.

**2.- Plantean dudas sobre el alcance jurídico del término “acuerdos”.**

Valoración: se elimina el término.

**Disposición transitoria segunda. Proponen cambio de redacción.**

Valoración: se acepta de modo que se alude a la Consejería a la que esté adscrito el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Disposición transitoria segunda ( actual quinta). Advierte que cualquier modificación en los formularios deberá hacerse por norma de igual rango.**

Valoración: el decreto no entra a precisar procedimiento alguno solo indica que la adecuación ha de hacerse de forma progresiva y a mas tardar en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

**Disposición final cuarta. Proponen se sustituya la expresión “entra en vigor” por “entrará en vigor”**

Valoración: se acepta.

## **12ª) CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE**

Las propuestas de esta Consejería se concretan en las que a continuación se exponen:

**- Artículo 4. Responsabilidad de Consejerías y entidades instrumentales. Propone que sea cada Consejería la que en su respectivo ámbito encomiende las funciones de impulso, implantación, coordinación, seguimiento y evaluación de las determinaciones del decreto al órgano directivo que mejor considere.**

Valoración: se rechaza. El artículo es acorde a la LAJA y, en cualquier caso, siempre cabe la delegación de competencias.

**- Artículo 7. Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos normativos de la Junta de Andalucía. Proponen aclarar si los principios de buena regulación se incluirán en las memorias justificativas o constituyen una memoria adicional.**

Valoración: se revisa la redacción. No se trataría de una memoria adicional sino que, tal como se indica en la disposición final quinta, la memoria a la que se refiere el artículo 7 se integrará en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### **Artículo 10. Definición y fines del Registro de Procedimientos Administrativos.**

**1.- Proponen definir conceptos como “procedimiento”, “servicio”, e incluso “trámite”, a fin de evitar confusiones de interpretación.**

Valoración: se rechaza, no se considera necesario que el decreto deba contener definiciones ya acuñadas.

**2.- En el apartado 3.a), proponen incluir alguna de las medidas de las que dispondrá la Consejería competente en materia de administración pública para cumplir con estas responsabilidades.**

Valoración: se acepta y añade la posibilidad del dictado de instrucciones precisas al respecto.

**3.- En relación con las responsabilidades de cada Consejería recogidas en el apartado 3.b), proponen dotar a las RPTs de puestos específicos para estas tareas.**

Valoración: se rechaza, no está prevista la ampliación o modificación de la relación de puestos.

**4.- Proponen incluir una habilitación expresa para aprobar una disposición por la que se**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 36/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**apruebe el manual de uso de la aplicación del RPA, donde se incluyan, entre otros datos, los criterios para dar de baja procedimientos “por cualquier otra causa justificada”.**

Valoración: se rechaza puesto que se no se considera necesario que la aprobación del manual de uso de una aplicación informática deba revestir rango reglamentario.

## **Artículo 11. Catálogo de Procedimientos Administrativos.**

### **1.- Proponen ampliar la denominación incluyendo a los “servicios”.**

Valoración: se rechaza, se trata de una denominación ya acuñada.

### **2.- Consideran que la información del Catálogo no debería ser “cuando menos” la del artículo 10.7, sino la misma que se incorpore al RPA.**

Valoración: se rechaza. La información del Catálogo será siempre aquella que resulte de interés para la ciudadanía, luego no siempre tiene que coincidir con la que figura en el RPA.

### **3.- En relación con el apartado 4, proponen sustituir el término “punto de acceso general” por el de “Portal de la Junta de Andalucía”, conforme a la definición del artículo 15.**

Valoración: se acepta.

### **4.- Proponen incluir una referencia a la consideración del Catálogo como “único”, que evite la coexistencia con otros posibles catálogos que pretendieran crearse.**

Valoración: se rechaza, lo es de facto y como se ha indicado se encuentra acuñada la denominación actual.

### **5.- Plantean la posibilidad de que el Catálogo permita estadísticas de los procedimientos consultados.**

Valoración: se rechaza, dado que puede usarse la explotación de datos de RPA.

## **Artículo 12. Formularios.**

### **1.- Consideran que es preferible que todo formulario derivado de una disposición normativa sea de carácter obligatorio.**

Valoración: se rechaza, es una cuestión que queda a la valoración del órgano gestor a la hora de definir y regular el procedimiento.

### **2.- No parece claro si la función del Registro de formularios regulado en la Orden de 28 de julio de 1989, que queda derogada, pasa a corresponder al RPA.**

Valoración: se está valorando implementar en RPA un módulo específico para la normalización e

inscripción de formularios.

**Artículo 16. Portales de interés específicos. Se plantean dudas sobre si la Orden de creación de los portales de interés específico son actos administrativos o disposiciones de carácter general.**

Valoración: respecto a la naturaleza, deberá estarse a cada caso concreto en función de la regulación que contenga.

**Capítulo IV. Identificación y firma electrónica. Artículo 24. Identificación y firma electrónica de autoridades y personal de la Junta de Andalucía.**

**Consideran contradictoria la relación de distintas posibilidades de identificación y firma para todas las autoridades y personal, cuando la del apartado c) está reservada a los funcionarios públicos habilitados.**

Valoración: se acepta e incorpora una habilitación por la cual “se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública para dictar *cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas en desarrollo de este decreto, así como para coordinar y acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación, y en particular para establecer criterios específicos para la asignación del certificado al que se refiere el artículo 24.1 c).*” (disposición final tercera).

**Capítulo VII. Medios electrónicos en el procedimiento administrativo y la gestión documental.**

**1.- Entienden que se excluye de la regulación a los archivos de oficina y archivos centrales de Consejerías y consideran que la regulación en materia de archivos en el decreto se encuentra desdibujada.**

Valoración: se rechaza. La gestión documental encuentra su regulación en el artículo 43.

**2.- En el artículo 37.2 no se desarrolla la obligación de aprobar tablas de valoración de series documentales.**

Valoración: su regulación corresponde a la legislación específica en la materia.

**3.- Se echa en falta una regulación de los documentos electrónicos.**

Valoración: su regulación se encuentra en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

**4.- Para el artículo 43.1.c) proponen sustituir el verbo “Garantizar” por otro que implique menor carga de responsabilidad ante las limitaciones de algunas Consejerías para disponer de medios para este fin.**

Valoración: se rechaza, se busca esa mayor implicación.

## **Capítulo VIII. Medidas organizativas.**

**Artículo 45. Registro electrónico de apoderamientos. Proponen una vinculación expresa de este artículo con el 23 de apoderamientos electrónicos.**

Valoración: no se considera necesaria ya que está establecida en el 23 en relación al 45.

**Artículo 46. Sistema de constancia de funcionarios públicos habilitados. Proponen que sean las personas titulares de los centros directivos los que lleven a cabo las habilitaciones, así como las Secretarías Generales Provinciales, no mencionadas.**

Valoración: se modifica la redacción del apartado 2, si bien cabe indicar que puede recurrirse a la figura de la delegación de competencias.

## **Anexo III. Sistemas de firma admitidos no basados en certificados electrónicos.**

**Proponen añadir un nuevo párrafo al apartado b) para contemplar la posibilidad de realizar presencialmente firma manuscrita digitalizada por la ciudadanía en los establecimientos o lugares objeto de inspecciones.**

Valoración: se acepta y se modifica el contenido de la norma para contemplar la práctica de la firma manuscrita digitalizada en actuaciones que se realicen presencialmente ante la ciudadanía en los procedimientos de inspección.

## **13ª) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

### **- Preámbulo**

#### **1.- Advierten que, al tratarse de un decreto, no se titula.**

Valoración: se acepta.

**2.- En el apartado II, considera inapropiada la expresión “... próxima aprobación de una norma...”**

Valoración: se acepta.

**3.- Considera que la parte expositiva es demasiado extensa, no cumpliendo la función de describir y resumir sucintamente el contenido.**

Valoración: se rechaza, se valora adecuada por razón de la materia objeto de regulación.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 39/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

#### **4.- Proponen referenciar o desarrollar el concepto de “Gobierno Abierto”.**

Valoración: se rechaza, se trata de términos presentes en el Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, entre cuyas competencias se encuentra: b) La dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto, Transparencia y Portal de la Junta de Andalucía.

#### **5.- Proponen que se destaquen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma: consultas, audiencia, etc.**

Valoración: se acepta e incorpora una referencia a la tramitación.

#### **6- Consideración general a la parte dispositiva: proponen unificar las expresiones “procedimientos administrativos y servicios” y “procedimientos y servicios administrativos”, que se emplean indistintamente.**

Valoración: se acepta.

#### **Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.**

**Se propone sustituir la expresión “regular” por otro como “establecer” o “implantar”, más adecuados para los principios.**

Valoración: se acepta.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

**Propone eliminar el término “General” asociado a la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se acepta.

#### **Artículo 5. Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa. Propone una mejora de redacción en el apartado 3. c).**

Valoración: se acepta.

#### **Artículo 9. Revisión y simplificación normativa. Proponen una redacción alternativa al apartado 1.**

Valoración: se acepta.

#### **Artículo 10. Definición y fines del Registro de Procedimientos Administrativos. Proponen revisión del texto al advertir que en los apartados 4 y 6 no se hace referencia a las altas,**

## **modificaciones y bajas de los servicios.**

Valoración: se acepta y modifica el texto.

### **Artículo 12. Formularios.**

**1.- En el apartado 6 proponen añadir una referencia al artículo 41.1 de la Ley 39/2015 para posibilitar a las personas interesadas a modificar el medio elegido para establecer sus relaciones con la Administración.**

Valoración: se rechaza, se trata de una opción para las personas físicas ya prevista en la LPAC.

**2.- En el apartado 7 proponen corregir la expresión “o” y sustituirla por “y/o” siguiendo el literal de la Ley 39/2015.**

Valoración: se modifica el texto y se alude a “ *dirección de correo electrónico y, opcionalmente, dispositivo en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.*”.

**Capítulo III. Puntos de acceso electrónico. Proponen dividirlo en dos secciones, una para portales y otro para las sedes.**

Valoración: se rechaza, habida cuenta de la poca extensión que representa el articulado del capítulo y atendiendo en ello las Directrices de técnica normativa.

**Artículo 20. Sedes electrónicas de las Consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas. Consideran necesario dar pautas sobre responsabilidad de la gestión y los contenidos.**

Valoración: se rechaza. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.3 del decreto, serán aspectos a regular en las respectivas órdenes de creación.

**Artículo 28. Funcionamiento del registro electrónico único. Considera que el rechazo de documentos previsto en el apartado 2 puede generar indefensión a las personas interesadas.**

Valoración: como ya ha quedado puesto de manifiesto en valoraciones previas al respecto, el apartado 2 del artículo 28 se traslada al artículo 27.

**Artículo 35. Garantías de constancia y permanencia de la notificación y de su rechazo. Plantean correcciones de modo que se sustituya la actual conjunción disyuntiva del apartado 7.**

Valoración: se acepta, pasando a tener la siguiente redacción “ *En el caso de tratarse de personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y no hayan elegido voluntariamente este medio...*”.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 41/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**Artículo 41. Publicación de actos y tablón de edictos electrónico. Consideran que debe aclararse la cuestión de la publicación de los actos administrativos en materia de contratación.**

Valoración: se rechaza al no ser objeto de este proyecto de decreto.

**Artículo 45. Registro electrónico de apoderamientos.**

**1.- Consideran que debe aclararse si en este registro están incluidas las personas apoderadas para contratar.**

Valoración: se rechaza, el decreto dice expresamente que se inscribirán: “ a) Los apoderamientos o representaciones otorgadas por las personas a terceras personas para actuar en su nombre”, luego se incluyen todos.

**2.- En el apartado 5 no se concreta el “grupo” de pertenencia del personal funcionario que realice los bastanteos.**

Valoración: se suprime el apartado 5 a raíz de las observaciones que más adelante plantea la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

**Disposición adicional segunda. Sedes electrónicas existentes a la entrada en vigor de este decreto.**

**1.- Solicitan aclaración sobre si el “perfil del contratante” es una sede electrónica.**

Valoración: se rechaza. Tal consideración debe establecerse mediante la correspondiente orden de creación.

**2.- Consideran que, por la materia que se regula, se trata de una disposición transitoria y no una adicional.**

Valoración: se acepta.

**Disposición transitoria tercera. Registro Telemático Tributario. Consideran más adecuado hacer mención a la “entonces” Consejería de Economía y Hacienda.**

Valoración: se rechaza ya que el texto reproduce el literal del título de la Orden de 10 de junio de 2005.

**Disposición derogatoria única. Advierten que el apartado i) deroga parcialmente el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, que, a su vez, es derogado íntegramente por la disposición derogatoria única del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Modelo de Relación con la Ciudadanía.**

Valoración: se tiene en cuenta y atenderá en función de la fecha de publicación de ambas disposiciones reglamentarias.

#### **14ª) CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

Analizadas las observaciones cabe realizar las siguientes valoraciones:

**- Artículo 4. Responsabilidad de Consejerías y entidades instrumentales. Propone que sean las Secretarías Generales Técnicas las que asuman las funciones de impulso, implantación, coordinación, seguimiento y evaluación de las determinaciones del decreto al órgano directivo que mejor considere.**

Valoración: se rechaza. El artículo es acorde a la LAJA y, en cualquier caso, siempre cabe la delegación de competencias.

**- Artículo 7. Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos normativos de la Junta de Andalucía.**

**Se propone modificar el apartado 1 de modo que tengan cabida los proyectos de ley y decretos legislativos. Asimismo, clarificar si la memoria en la que justificar el cumplimiento de tales principios y la memoria justificativa son una misma memoria, o se trata de documentos distintos.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo en consecuencia.

**- Artículo 8. Informe en materia de simplificación y organización.**

**1. Se propone que la referencia que se contiene a la memoria prevista en el artículo 7 se realice sin especificar apartado alguno, o bien se citen los apartados 2 y 3.**

Valoración: se acepta, no se concreta apartado alguno.

**2. Se propone clarificar la redacción del apartado 4.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado como ya ha quedado explicitado.

**- Artículo 9. Se sugiere aclarar quién elabora y, en su caso aprueba el informe de evaluación del Plan de Calidad y Simplificación Administrativa.**

Valoración: la observación es atendida con la modificación del artículo de modo que no se aluda al Plan sino a Planes de Calidad y Simplificación Administrativa, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno mediante acuerdo. Por otro lado, indicar que será en este instrumento donde deba concretarse aspectos tales como la vigencia de cada plan o cuando deba publicarse el informe de evaluación.

**- Artículo 10. Propone que el alta, modificación o baja de un procedimiento se ligue a la entrada en vigor de la norma que lo crea, modifique o derogue y no a su publicación en el BOJA.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 43/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se rechaza, el Registro de Procedimientos Administrativos es un inventario interno no accesible a la ciudadanía. Lo que resulta accesible es el Catálogo de Procedimientos Administrativos. Debe usarse correctamente las opciones previstas en el manual de usuario del Registro con las que pueden evitarse situaciones que puedan llevar a equívocos a la ciudadanía.

**- Artículo 23. Apoderamientos electrónicos. Se propone modifique la remisión que se hace al artículo 45, pues debe hacerse al 46.**

Valoración: se rechaza, la remisión al artículo 45 es correcta.

**- Artículo 34. Notificaciones electrónicas a las personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica. Se indica que quizás debería aludirse a “las notificaciones de los procedimientos administrativos”**

Valoración: se acepta y modifica tanto el título como el apartado 1.

### **15ª) CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.**

El Consejo comienza en sus consideraciones aludiendo a su naturaleza de *“autoridad independiente de control en materia de protección de datos”* con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, manifiesta que el decreto no alude dentro de su ámbito de aplicación a las entidades que conforman la Administración Institucional de la Junta de Andalucía ( entre las que se encuentra este Consejo). Sin embargo, considera que el decreto por la regulación que comprende *“debe alcanzar necesariamente no solo a la Administración Territorial sino también a la Administración Institucional”*.

Sobre esta base, realiza los siguientes planteamientos sobre los cuales pasa a realizarse a continuación una valoración conjunta:

**- Artículo 16 y 17. Debe contemplarse en estos artículos el Portal de internet específico y la sede electrónica de ese Consejo, así como la competencia para su creación mediante resolución de su titular.**

**- Artículo 46. Debe preverse el supuesto de habilitación por parte de la Secretaría General de ese Consejo de los funcionarios públicos habilitados.**

**- Se propone incorporar una disposición adicional del siguiente tenor:**

***“Las entidades de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, vinculadas a la Administración de la Junta de Andalucía, se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en el presente Decreto.”***

Valoración: se acepta e incorpora como Disposición adicional tercera, la redacción propuesta.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 44/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Consecuencia de ello, no se recoge en el proyecto de decreto referencia expresa al Consejo en cuanto a su Portal de internet o creación de su sede, siéndole de aplicación el decreto de forma supletoria.

En concreto, debe respetarse el rango en cuanto a la creación del Portal y/o sede, debiendo hacerse mediante Orden ( en el caso del Consejo, Orden de la persona titular de su Consejería de adscripción).

Respecto a la habilitación de los funcionarios públicos habilitados, se modifica la redacción del artículo 46.2. Igualmente, cabe indicar que puede recurrirse a la figura de la delegación de competencias.

## **16º) CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

Analizadas las consideraciones de esta Consejería cabe realizar las siguientes valoraciones:

**- De carácter general. Observan ausencia de referencia al acervo comunitario en relación con la simplificación de procedimientos.**

Valoración: se rechaza, el proyecto de decreto tiene el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2.

**- Al Preámbulo.**

**1. Proponen mencionar la disposición concreta que se trata de desarrollar con el proyecto, así como los artículos de la misma que motivan este desarrollo.**

Valoración: se rechaza. Se considera innecesaria una concreción más allá de lo previsto en el apartado II del preámbulo y disposición final primera.

**2. Cuestionan la manifestación de que la norma no impone cargas administrativas cuando se establece un nuevo informe en el artículo 8.**

Valoración: se rechaza.

Son cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, es decir, aquellas que la Administración impone a las empresas y/o ciudadanía. Por contra, no pueden encuadrarse en tal concepto aquellas otras actuaciones que deba realizar un órgano administrativo por así establecerse en una determinada normativa. De este modo, el informe a que se alude en el artículo 8 no puede identificarse como carga administrativa, además no se trata de un nuevo informe pues deriva del previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

**- Al texto articulado.**

**- Artículo 5. Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa. Plantean regular en este proyecto o en el de Relación con la Ciudadanía íntegramente esta Comisión para evitar la dispersión normativa.**

Valoración: se rechaza. En el proyecto de decreto de administración electrónica, simplificación de

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 45/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

procedimientos y racionalización organizativa únicamente se cita entre las funciones de la citada Comisión “La coordinación del Modelo de Relación con la ciudadanía”, entendiéndose que la concreción de esta función tiene mejor acomodo en el decreto que regule el Modelo de Relación con la ciudadanía.

**- Artículo 6. Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.**

**1.- Proponen introducir al final del apartado 1 una referencia a las especificidades de las normas comunitarias.**

Valoración: se rechaza, habida cuenta del ámbito de aplicación del proyecto de decreto y sin perjuicio de que tales especificidades sean de aplicación conforme a la norma específica reguladora del procedimiento.

**2.- Proponen que el apartado j) de orientación a la ciudadanía esté entre los tres primeros por su relevancia.**

Valoración: se rechaza, todos los criterios que figuran en el artículo 6 deben ser tenidos en cuenta en el diseño y rediseño funcional de un procedimiento. No existe pues una jerarquía entre los mismos.

**Artículo 10.- Definición y fines del Registro de Procedimientos Administrativos.**

**1.- Proponen eliminar del apartado 4 la referencia a la “baja” de procedimientos pues se regula específicamente en el apartado 6.**

Valoración: se acepta.

**2.- Sobre el momento en que debe darse de alta un procedimiento, indican que parece más propio que el mismo se dé de alta cuando la norma que lo fundamente entre en vigor.**

Valoración: se rechaza, nos remitimos a las valoraciones que sobre este aspecto hemos realizado en anteriores apartados.

**3.- Echan en falta en la relación del apartado 7 a los “Destinatarios” del procedimiento.**

Valoración: El artículo 10.7 indica que la información que ha de incluir el Registro de Procedimientos Administrativos será como mínimo la establecida en dicho precepto. Ello no impide que pueda contener más datos, como es el caso de los “destinatarios”.

**Artículo 11. Catálogo de Procedimientos Administrativos. Con respecto al apartado 4, no ven claro si el Catálogo se publica en todas las sedes o sólo la parte del Catálogo que le corresponde a cada sede.**

Valoración: debe indicarse que el Catálogo de Procedimientos Administrativos es único y accesible desde toda sede electrónica. No obstante, a fin de evitar equívocos se elimina el inciso final “en el ámbito de la sede” del artículo 18.2 d).

## **Artículo 12. Formularios.**

### **1.- Proponen incorporar un apartado relativo a los formularios de procedimientos ajustados a normas comunitarias.**

Valoración: se rechaza. Los formularios se ajustan a los manuales en materia de información y comunicación para FEDER , FSE y FEADER 2014-2020 de la Consejería con competencias en materia de fondos europeos.

### **2.- Relacionando este artículo con las notificaciones electrónicas, proponen que se incorpore alguna mención al funcionamiento del Servicio-Notific@, así como que se incluya una cláusula sobre este servicio en los formularios.**

Valoración: se rechaza. No procede incorporar a la regulación aspectos técnicos del funcionamiento del Sistema.

## **Capítulo III. Puntos de acceso electrónico.**

**Plantean diversas preguntas sobre portales, sedes electrónicas y su contenido e implantación, como la integración del Portal de la CAPDER en el de la Junta de Andalucía, los portales de las entidades instrumentales, la integración de los procedimientos actuales en las futuras sedes o la tramitación de procedimientos estatales en los que participa la Comunidad Autónoma.**

Valoración: son dudas que no suponen modificación en el articulado del proyecto de decreto.

## **Artículo 22. Identificación y firma de la ciudadanía mediante sistemas no basados en certificados electrónicos.**

### **1.- Proponen incorporar el contenido del Anexo II al articulado.**

Valoración: se rechaza por los motivos expuestos en el propio preámbulo de la norma cuyo literal es el siguiente: *"se opta por establecer la Política de Firma Electrónica, así como la identificación y firma en sistemas no basados en certificados electrónicos, en los correspondientes Anexos que podrán modificarse mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de política digital. Con esta fórmula se articula un régimen directamente aplicable al momento de aprobarse este decreto, pero asimismo se permite su ágil adaptación a las innovaciones tecnológicas."*

### **2.- En relación con los sistemas no basados en certificados electrónicos se expresan dudas sobre la situación en la cual quedarían los sistemas no criptográficos de identificación que la Consejería ha establecido.**

Valoración: No se precisa en el informe recibido cuáles son dichos sistemas, ni su regulación, ni su ámbito sectorial de aplicación. Tampoco se precisa, en virtud del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la categoría de seguridad de los sistemas de la Consejería de

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 47/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los que se estén utilizando, ni el nivel según el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Se modificará el texto para contemplar la posibilidad de que las Consejerías puedan dar continuidad a otros sistemas no basados en certificados electrónicos que vinieran utilizando en ámbitos sectoriales de su competencia.

#### **Artículo 24. Identificación y firma electrónica de autoridades y personal de la Junta de Andalucía.**

**Consideran que el uso generalizado del certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía otorga mayor seguridad jurídica para todos los trámites y actuaciones que se realicen con la condición de empleado público.**

Valoración: el proyecto de decreto prevé que se proveerá del mismo a las personas que estén habilitadas para la identificación y firma en las oficinas de asistencia en materia de registro, así como para la inscripción de apoderamientos en tanto se mantenga vigente dicha habilitación. No obstante, se incorpora una habilitación por la cual “se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública para dictar *cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas en desarrollo de este decreto, así como para coordinar y acordar las medidas necesarias para garantizar su efectiva ejecución e implantación, y en particular para establecer criterios específicos para la asignación del certificado al que se refiere el artículo 24.1 c).*” (disposición final tercera).

#### **Artículo 25. Sistemas de identificación y firma del personal para los trámites y actuaciones que realice con la Administración de la Junta de Andalucía por razón de su condición de empleado público.**

**Consideran que, aun permitiendo el uso del sistema GUIA, el certificado electrónico de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía debería ser el general también para los trámites y actuaciones internos.**

Valoración: Los sistemas de firma electrónica disponibles son los previstos en el artículo 24, de los que GUIA y certificado electrónico de personal al servicio de la Junta de Andalucía son solo dos de ellos. Por otro lado, como ya se ha indicado el certificado electrónico de personal al servicio de la Junta de Andalucía solo está previsto en un primer momento para las personas que estén habilitadas para la identificación y firma en las oficinas de asistencia en materia de registro, así como para la inscripción de apoderamientos en tanto se mantenga vigente dicha habilitación, el resto del personal podrá utilizar cualquiera de los otros que están previstos.

#### **- Artículo 27. Aportación de documentos anexos.**

##### **1.- Echan en falta regulación sobre presentación de documentos en oficinas de atención en materia de registro cuando estos documentos no sean digitalizables.**

Valoración: debe aclararse que ello no constituye objeto del proyecto normativo de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 48/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**2.- Tampoco se regula la forma de presentación para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración que tengan que presentar documentos no digitalizables.**

Valoración: Se reitera la valoración anterior.

**3.- Albergan dudas sobre la facultad de las Delegaciones Territoriales y las OCAs para recepcionar este tipo de documentos.**

Valoración: Se considera que es una opinión que no implica sugerencia de modificación alguna sobre el precepto, sin que se llegue a entender muy bien lo que están solicitando. En cualquier caso las Delegaciones Territoriales y OCAs están facultadas a recepcionar este tipo de documentos.

**- Artículo 28. Funcionamiento del registro electrónico único.**

**Consideran que una parada del sistema de registro electrónico único que imposibilite al ciudadano relacionarse con la Administración puede provocar inseguridad jurídica y proponen mecanismos de compensación y aviso.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado 1, que pasa a ser único.

**- Artículo 32. Avisos de notificación. Proponen cambiar la denominación del artículo y titularlo “Indicación de dirección electrónica a efectos de notificaciones”.**

Valoración: se rechaza, el artículo dedica su regulación a los avisos de notificación.

**- Artículo 34. Notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica.**

**1.- Se plantea la posibilidad de que una persona pueda acceder desde la Carpeta Ciudadana a un documento cuya notificación por correo haya podido rechazar y cómo actuar ante este supuesto. Asimismo, se precisa aclarar los casos en que se lee o rechaza la notificación electrónica, existiendo la notificación en soporte papel.**

Valoración: se rechaza, dado que se trata aspectos que no corresponde regular al proyecto de decreto.

**- Artículo 35. Garantías de constancia y permanencia de la notificación y de su rechazo.**

**1.- Albergan dudas sobre si en el cómputo de plazos derivados de una notificación electrónica influye la determinación de la hora en que se produjo la notificación.**

Valoración: la referencia que se hace a la “fecha y hora” responde a lo preceptuado en el artículo 41.1 de la LPAC según el cual, “Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 49/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.”.

La determinación de la hora tiene su sentido para aquellos supuestos en que el plazo para realización de un trámite por la persona interesada venga previsto en horas.

**2.- Consideran que la relación, diferencias y efectos entre las notificaciones “No leídas” y “Caducadas” no están suficientemente claras.**

Valoración: se acepta y modifica la redacción del artículo.

**- Artículo 38. Carpeta Ciudadana. Proponen añadir una coetilla en los apartados c) y d) relativa a la aplicación del Derecho de la UE.**

Valoración: el contenido de Carpeta Ciudadana se regulará en la normativa que apruebe el Modelo de Relación con la ciudadanía.

**- Artículo 41. Publicación de actos.**

**1.- Proponen hacer una mención a la posibilidad de publicar previamente en el BOJA con carácter preceptivo y previo a la publicación del anuncio en el BOE.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo.

**2.- Plantean que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015 sobre notificaciones infructuosas.**

Valoración: se acepta.

**- Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a procedimientos iniciados. A fin de poder aplicar inmediatamente los criterios de reducción de cargas y simplificación procedimental, proponen que esta transitoria no sea aplicable a todos los procedimientos en curso.**

Valoración: se rechaza sobre la base del principio de seguridad jurídica.

**17ª) CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.**

**- Consideraciones generales.**

**1.- En relación con las previsiones de un posterior desarrollo del proyecto mediante orden, consideran que debería respetarse el principio de jerarquía normativa y regular de**

**forma íntegra las materias objeto del decreto.**

Valoración: puesto que el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 prevé la habilitación para dictar reglamentos mediante orden, se emplea esta técnica jurídica para determinadas materias en aras de un mejor y más detallado desarrollo o para disponer de mayor capacidad de adaptación a la realidad cambiante que regula, siempre dentro del marco regulatorio que fija el proyecto de decreto y bajo el ámbito competencial de la Consejería con competencia en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa.

**2.- Consideran que la derogación íntegra del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), deja sin amparo a otras Administraciones que actúen como usuarios o interesados en procedimientos de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: el hecho de que no exista una mención expresa a otras Administraciones en este proyecto, como hace el artículo 2.1 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, no implica una exclusión de estas entidades públicas en sus relaciones como usuarias o interesadas con la Administración autonómica, puesto que tendrán la misma consideración que el resto de personas jurídicas.

En cuanto a la referencia al artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta el objeto de la Ley y el contenido del propio artículo 3, entendemos que la obligación de las Administraciones Públicas de relacionarse electrónicamente entre sí y con sus órganos está referida al cumplimiento de sus obligaciones y a la mejor prestación de servicios a la ciudadanía, no cuando estas relaciones se entablen entre ellas cuando una intervenga con la condición de interesada. En estas últimas relaciones, habría que acudir a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De hecho, la mención a la disposición adicional segunda de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, nos remite a las herramientas electrónicas con que debe contar cada Administración para el cumplimiento de la Ley y las garantías que debe cumplir. Todo ello encaminado a la implantación de la administración electrónica, que deberá ofrecerse a toda la ciudadanía, tanto personas obligadas como no obligadas de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015. A este respecto, reiteramos que entre las personas obligadas se entienden incluidas las Administraciones Públicas como “personas jurídicas” públicas.

**- Preámbulo.**

**1.- Advierten que, al tratarse de un decreto, no debe titularse.**

Valoración: se acepta.

**2.- Consideran que el contenido del preámbulo es excesivamente extenso, además de contener frecuentes declaraciones didácticas y laudatorias que contravienen la directriz 12.**

Valoración: Atendiendo a esa misma directriz, el contenido de la parte expositiva cumple la función de descripción del contenido de la disposición, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto.

A este respecto, debe decirse que a ello responde el preámbulo del proyecto que nos ocupa, por lo se su extensión se considera adecuada teniendo en cuenta la materia que regula.

Por otro lado, se revisan las declaraciones didácticas y laudatorias.

**3.- Consideran que no se cumple con la directriz 13 en cuanto que no hay información sobre los aspectos más relevantes de la tramitación.**

Valoración: se acepta e incorpora una referencia al procedimiento de elaboración del decreto indicando que se ha posibilitado el acceso a la documentación obrante en el expediente, así como que se ha propiciado la participación activa de las personas potencialmente destinatarias de la norma.

**4.- Entienden que habría que mencionar los principios y valores de Gobierno Abierto al estar íntimamente relacionados con la Administración Electrónica y relación con la ciudadanía.**

Valoración: el objeto del proyecto toca tangencialmente las materias relacionadas con la dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía.

Entendemos que el texto es respetuoso con estas materias, puesto que, en relación con el Portal de la Junta de Andalucía, la competencia relativa al mantenimiento y evolución tecnológica está expresamente atribuida a la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto.

En relación con la transparencia, se han incorporado todas las menciones que vinculan los contenidos regulados en el proyecto con las obligaciones derivadas de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En materia de gobierno abierto, entendemos que el contenido del proyecto difícilmente puede entrar en colisión con ella teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a objeto, fines e instrumentos entre esa materia y la regulada en el proyecto que incide en la ciudadanía, es decir, la Administración Electrónica.

Si analizamos estos aspectos, nos encontramos con que el gobierno abierto tiene como objetivo promover la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, principalmente a través de las Redes Sociales Digitales y otros canales de participación general y abierta, facilitando para ello información de carácter general. Por el contrario, el objeto del proyecto está orientado al cumplimiento de diversos imperativos legales, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, regulando la puesta a disposición de las personas la información, medios y herramientas necesarios para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración con las máximas garantías. Esta divergencia en los objetivos y fines son los que han de servir para valorar los límites en las competencias que se ejercen en una y otra materia.

**5.- Echan en falta alguna referencia al Decreto 166/2001, de 10 de julio, de Coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información, y al Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de impulso de la Sociedad del Conocimiento en**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 52/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## Andalucía.

Valoración: se rechaza. Según el Decreto 166/2001 se entiende por Sociedad de la Información la forma de desarrollo que, basada en las nuevas condiciones tecnológicas de convergencia entre las telecomunicaciones, la informática y los contenidos audiovisuales, ha convertido a la generación, procesamiento y transmisión de la información en un factor fundamental de la actividad económica, social y cultural. En base a ello, y siguiendo el argumento anterior, no procedería su cita en el preámbulo al trascender del ámbito concreto del proyecto.

**6.- En el apartado II se hace referencia a materias que son objeto de otra norma y que, por tanto, consideran que no deberían mencionarse en el preámbulo.**

Valoración: se rechaza, dado que se trata de una mención muy general y a un proyecto normativo que se está tramitando en paralelo por esta misma Dirección General, por lo que ambas tramitaciones están coordinadas debido a la íntima conexión entre ambas materias.

**7.- En el apartado III, por un lado, consideran que la referencia a la legislación estatal del procedimiento administrativo común debe completarse con la indicación de “básica”. Por otro, consideran que el proyecto de decreto no es aplicable a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía con forma de personificación jurídico-privada porque la LAJA no prevé que ejerzan potestades administrativas. Asimismo consideran que las disposiciones de Ley 39/2015 que se desarrollan se refieran a estas entidades y, por tanto, les sean de aplicación.**

Valoración: se acepta.

**8.- En el mismo apartado III consideran que la remisión al artículo 3 para la interpretación de la norma no es adecuada, pues deben aplicarse los criterios del título preliminar del Código Civil.**

Valoración: Se acepta y cambia la redacción en el sentido de que el artículo 3 recoge los principios orientadores en la aplicación del Decreto.

**9.- Sobre las notificaciones electrónicas del apartado VIII, considera que se plasman algunas premisas que no son totalmente exactas, ya que introducen matices a la legislación básica, especialmente en cuanto a la obligación de remitir notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.**

Valoración: se acepta y revisa el texto en consecuencia.

**10.- En el apartado IX, y en relación con la publicación de actos, proponen una redacción alternativa en la que se hace referencia expresa a las notificaciones infructuosas.**

Valoración: se acepta.

**11.- En el apartado IX, respecto a la Carpeta Ciudadana, Gobierno Abierto plantea que se amplíe su uso como punto inequívoco de escucha activa, transparencia, participación y**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 53/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**colaboración. También echan en falta mención a las competencias en política digital de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática sobre el diseño y orientación de la Carpeta Ciudadana.**

Valoración: se rechaza. La Carpeta Ciudadana no tiene como fin facilitar la escucha activa, transparencia, participación y colaboración de la ciudadanía. Por el contrario, se trata de un servicio de administración electrónica cuyo fin es facilitar el ejercicio de los derechos de las personas interesadas en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, facilitando el acceso, previa identificación, a su información de carácter personal así como sobre los procedimientos en los que tenga condición de persona interesada.

**12.- En relación con la manifestación realizada en el apartado XI respecto a la imposición de nuevas cargas administrativas, consideran que debería revisarse esta afirmación pues entienden que se establecen obligaciones para la ciudadanía, particularmente para colectivos de personas obligadas a recibir notificaciones por medios electrónicos para determinados procedimientos.**

Valoración: se revisa la redacción pues tal valoración se ha realizado y consta en el expediente de elaboración normativa.

**- Consideraciones al texto articulado.**

**- Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico. Plantean que el contenido del apartado 3 es materia propia de disposición de parte final.**

Valoración: se acepta y regula como disposición final primera.

**- Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

**1.- Con respecto al apartado 1, consideran que no corresponde al decreto definir, a los efectos de determinar su aplicación, el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra establecido por ley.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo.

**2.- En relación con el apartado 1.b) sobre entidades instrumentales, el artículo 52 de la LAJA establece su clasificación y naturaleza jurídica y asimismo en los artículos siguientes determina un régimen específico para las entidades instrumentales privadas de la Administración de la Junta de Andalucía, que las excluiría del ámbito de aplicación del decreto.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo 2.

**3.- En cuanto al apartado 1.c), consideran que debería especificarse que habrá que estar a la regulación prevista en el artículo 12 de la LAJA, al acuerdo de creación y a sus estatutos, que establecerán su régimen jurídico.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 3. Principios generales.**

**1.- Consideran que, al relacionarse principios que ya están establecidos en normas con rango legal pero en orden distinto y a veces de forma parcial, podría crearse confusión en la aplicación de la norma.**

Valoración: se rechaza, su relación en el proyecto responde a que actualmente se encuentran dispersos en diversas normas jurídicas y además se persigue hacer especial énfasis en algunos de ellos.

**2.- Proponen trasladar del apartado 2 al 1 los siguientes principios por entender que son aplicables no sólo a la administración electrónica, sino a la racionalización procedimental y organizativa: confidencialidad y protección de datos de carácter personal (a), proporcionalidad (e), autenticidad e integridad de la información y los documentos (f) y conservación (g).**

Valoración: se rechaza dado que no son principios excluyentes. Su clasificación responde a particularizar y enfatizar los que deben aplicar especialmente en materia de administración electrónica.

**3.- En el apartado 2 proponen añadir una letra j) con el principio de “usabilidad”.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 5. Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa.**

**1.- Sugieren una redacción diferente del apartado 1 que no induzca a confusión sobre si el órgano es o no de nueva creación.**

Valoración: se acepta.

**2.- Puesto que la norma que actualmente regula la CICRA va a ser derogada por este proyecto, se sugiere una regulación más detallada de este órgano.**

Valoración: se completa la regulación del órgano en lo referente a su naturaleza dada las funciones que se le atribuyen, así como en cuanto a sus fines y objetivos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LAJA.

**3.- En cuanto al carácter del órgano expresado en el apartado 1, consideran excesivo y no acorde con su naturaleza de órgano consultivo y de asesoramiento la atribución de funciones de planificación, coordinación o seguimiento, más propias de un órgano de gestión, por lo que proponen mantener la actualmente vigente de “colaboración” en esas materias.**

Valoración: se acepta y pasa a definirse como órgano decisorio y de asesoramiento.

**4.- Consideran que algunas de las funciones atribuidas a la CICRA en el apartado 2 se solapan con otras relacionadas con la dirección, impulso y gestión de política digital en lo**

**concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y portal de la Junta de Andalucía:**

- **Las letras e) y f) se identifican con el artículo 1.m) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.**
- **Funciones que pueden entenderse coincidentes con las atribuidas a la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, órgano adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.**

Valoración:

En primer lugar, conviene aclarar que se considera incorrectamente que la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información continúa adscrita a la entonces Consejería de la Presidencia, como así era en el año 2001. No obstante, actualmente dicha Comisión está adscrita a la Dirección General de Política Digital, en virtud del artículo 9.2 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Concretamente, en relación con el apartado e), como ha quedado expresado en anteriores líneas, el ámbito del proyecto de decreto gravita sobre las relaciones jurídico administrativas entre ciudadanía y Administración Pública, regulando la puesta a disposición con las máximas garantías de la información, medios y herramientas necesarias para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración. En definitiva, un ámbito diferente al de Gobierno Abierto que gravita sobre la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

En cuanto al apartado f), debe indicarse que examinadas las funciones que a esta Comisión se le atribuyen en el Decreto 166/2001, no hay coincidencia ni conflicto con las funciones que se asignan a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa en el proyecto de decreto de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

**5.- En cuanto al desarrollo de una de las funciones de la CICRA en otro proyecto de Decreto, consideran que esta regulación dispersa no constituye una técnica jurídica adecuada, por motivos de seguridad jurídica.**

Valoración: se rechaza. En el proyecto de decreto únicamente se cita entre las funciones de la citada Comisión “La coordinación del Modelo de Relación con la ciudadanía”, entendiéndose que la concreción de esta función tiene mejor acomodo en el decreto que regula el Modelo de Relación con la ciudadanía.

**6.- En el apartado 3 consideran más adecuado citar expresamente a la Secretaría General de Administración Pública como órgano de adscripción.**

Valoración: se rechaza, ello va en contra de los criterios sobre no denominación expresa de órganos directivos sujetos a cambios de denominación por decretos de estructura orgánica.

**7.- En el apartado 3.c) iv, proponen sustituir la identificación de esta vocalía por la acuñada en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, “Letrado o Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de administración pública”.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 56/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se acepta.

**8.- Proponen incluir entre las vocalías a la persona representante del órgano directivo con competencias en política digital para la transparencia, gobierno abierto y portal de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se rechaza. Se ha determinado que la representación de las Consejerías en esta Comisión sea a través de las Secretarías Generales Técnicas. Ahora bien, nada impide que la citada Comisión pueda invitar a las personas que estime conveniente en función de los temas a tratar. Para más claridad se incluye esta posibilidad en el texto.

**- Artículo 6. Criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.**

**1.- Consideran que los criterios contenidos en los apartados 2 y 3 no pueden considerarse como “criterios” puesto que dependerán de la legislación básica en materia de procedimiento administrativo o la norma que regule el procedimiento concreto.**

Valoración: se rechaza, el artículo persigue la identificación de criterios que deben tenerse en cuenta a la hora del diseño o rediseño de la norma que regule el procedimiento y que aplicados a cada caso en concreto pueden ser o no de aplicación.

**2.- En el artículo 6.2.e) - actual d - se hace referencia a la “persona” responsable del procedimiento, cuando advierten que este concepto no está definido en la Ley 39/2015 ni en el propio proyecto, el cual en su Anexo III se refiere al “órgano” responsable del procedimiento.**

Valoración: se acepta y alude a la persona titular del órgano responsable del procedimiento.

**- Artículo 7. Garantías de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos normativos de la Junta de Andalucía.**

**1.- Albergan dudas sobre si las memorias mencionadas en los apartados 1 y 2 son la misma o distintas.**

Valoración: se modifica la redacción del artículo y deja de aludirse a la memoria justificativa.

**2.- Consideran que esta memoria debería enmarcarse en las previstas en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía. En concreto, el artículo 45.1.a) de esta Ley contempla un “informe sobre necesidad y oportunidad”.**

Valoración: se rechaza, dado que la memoria a que se alude en este artículo difiere del informe sobre necesidad y oportunidad a que hace referencia el artículo 45.1 a) de la ley 6/2006.

**- Artículo 8. Informe en materia de organización y simplificación.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 57/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**Consideran que la tramitación electrónica de la solicitud de informe por la persona titular de la SGT de la Consejería promotora de la norma debe extenderse a todo el procedimiento de elaboración de la misma, incluyendo los informes externos como el que debe emitir el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.**

Valoración: se rechaza, no corresponde a la norma en proyecto regular aspectos relativos a la tramitación del procedimiento de elaboración normativa.

**- Artículo 9. Revisión y simplificación administrativa.**

**1.- Consideran oportuno precisar el órgano que elaborará el informe regulado en este artículo.**

Valoración: se rechaza, si bien debe indicarse que se ha modificado la redacción de modo que no se alude al Plan sino a Planes de Calidad y Simplificación Administrativa, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno mediante acuerdo. De este modo, será en este instrumento donde deba concretarse aspectos tales como la vigencia de cada plan o qué órgano deba emitir el informe de evaluación.

**2.- Proponen que la publicidad del Plan y su informe de evaluación se haga en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía al tratarse de una de las materias previstas como de obligatoria publicidad en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.**

Valoración: se rechaza su expresa mención puesto que el Portal de la Junta de Andalucía contiene en sí mismo todas las cuestiones de transparencia que se refieren a la publicidad activa.

**- Artículo 10. Definición y fines del Registro de Procedimientos Administrativos.**

**1.- En el apartado 2, y puesto que el RPA ya está configurado, proponen sustituir “tendrá” por “tiene”.**

Valoración: se acepta.

**2.- En el apartado 3.a) sugieren eliminar el término “creación”.**

Valoración: se rechaza, dado que con el presente proyecto se persigue dar respaldo normativo a la herramienta. Se ha modificado el texto especificando que es este decreto el que crea el RPA en lugar de diferirlo a una orden posterior.

**3.- En el apartado 4, en relación con el alta de un procedimiento, consideran más adecuado que se produzca en la fecha de su entrada en vigor y no de su publicación.**

Valoración: se rechaza. El Registro de Procedimientos Administrativos es un inventario interno de procedimiento y servicios. Como tal inventario es lógico que el alta de un procedimiento tenga lugar con la publicación de la norma que lo sustenta en el BOJA, y porque en base a esa misma publicación es ya conocido por parte de la ciudadanía por lo que puede llevarle a consultarlo en el Catálogo de Procedimientos

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 58/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Administrativos.

No obstante, a fin de evitar equívocos a la ciudadanía, el propio Catálogo de Procedimientos Administrativos permite filtrar los procedimientos que se encuentran en plazo, plazo que por otro lado, es un campo que el órgano gestor del procedimiento debe cumplimentar en el RPA.

**4.- En el apartado 4, proponen concretar que será el Boletín Oficial “de la Junta de Andalucía” el diario oficial en el que se publiquen las disposiciones reguladoras de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se acepta parcialmente y se modifica el texto para más claridad.

**5.- En el apartado 6, en relación con la referencia genérica a “cualquier otra causa justificada” consideran que deberían determinarse dichas causas.**

Valoración: se acepta y modifica el apartado en aras de una mayor seguridad jurídica.

**6.- Proponen que los procedimientos de baja no se eliminen.**

Valoración: Debe aclararse que en el RPA los procedimientos son susceptibles de baja definitiva pero no cabe su eliminación.

**7.- Proponen incluir entre la información básica a incorporar en el RPA el periodo de vigencia de cada procedimiento.**

Valoración: se rechaza, dado que su vigencia vendrá determinada por la de la propia norma que lo sustenta, procediendo su baja en la medida que la norma se derogue.

**8.- Se cuestiona si son equivalentes las expresiones “procedimientos administrativos y servicios” del apartado 1 y “procedimientos y servicios administrativos” del artículo 11.1.**

Valoración: se acepta y revisa el artículo.

**- Artículo 11. Catálogo de Procedimientos Administrativos.**

**1.- Dado que el Catálogo está ya creado, proponen sustituir la expresión verbal “ofrecerá” por “ofrece”.**

Valoración: se acepta.

**2.- Consideran que las competencias recogidas en el apartado 3 de “dirección y coordinación” corresponde a la Consejería de la Presidencia, AL y MD, en virtud del artículo 1.m) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por lo que plantean diferenciar estas competencias de las de gestión y funcionamiento del Catálogo, que son las que entienden atribuibles a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

Valoración: se rechaza. Además de los argumentos ya planteados al inicio del informe de valoración a las observaciones planteadas por esta Consejería, debe añadirse que el Catálogo no es más que el reflejo

hacia la ciudadanía de la información contenida en el RPA, por tanto, su gestión está íntimamente ligada al Registro.

En todo caso, se modifica la redacción del apartado de modo que figura con la siguiente redacción:

*“3. La gestión y funcionamiento del Catálogo de Procedimientos Administrativos, corresponden a la Consejería competente en materia de administración pública en los términos del artículo 10.3.a).”.*

**3.- Proponen un nuevo apartado 5 referido al cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.**

Valoración: se acepta e incorpora referencia al artículo 14 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**- Artículo 12. Formularios.**

**1.- Proponen suprimir del apartado 2 la expresión “que tengan carácter obligatorio” pues entienden que, por la interpretación del artículo 10.7.f) del proyecto, en el RPA se inscriben los formularios obligatorios como los no obligatorios.**

Valoración: se acepta.

**2.- La redacción del apartado 5 parece ambigua, considerando más concreta la del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, por lo que proponen la adaptación a ésta.**

Valoración: se acepta.

**3.- Consideran que la advertencia establecida en el apartado 7 de que todas las personas interesadas recibirán notificaciones electrónicas puede colisionar con preceptos de la Ley 39/2015 relativos a la capacidad de las personas físicas para elegir el modo de relacionarse con la Administración.**

Valoración: se rechaza, la redacción de este apartado responde a posibilitar el cumplimiento de la obligación derivada del artículo 42.1 de la LPAC.

**- Artículo 13. Manuales y herramientas para simplificación de procedimientos y agilización de trámites.**

**Advierten que no se prevé que la aprobación del Manual sea objeto de estudio previo de la CICRA, siendo una de sus atribuciones informar las iniciativas en materia de simplificación y agilización de procedimientos.**

Valoración: se rechaza, el Manual constituirá una guía metodológica para los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de abordar el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos, y la elaboración de disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos o modifiquen los ya existentes con arreglo a criterios de simplificación procedimental y

reducción de cargas administrativas. Será elaborado por la Dirección General de la Consejería con competencias en materia de simplificación y agilización de procedimientos, por lo que no se considera necesario su sometimiento a la CICRA.

**- Artículo 14. Régimen general de los puntos de acceso electrónico.**

**Plantean la necesidad de ordenar y homogeneizar la terminología, definiciones y conceptos de los contenidos y servicios de los puntos de acceso electrónico regulados en este proyecto y en el de relación con la ciudadanía.**

Valoración: debe indicarse que, en relación a los puntos de acceso electrónico, el proyecto de decreto que regula el Modelo de Relación con la ciudadanía se remite a la normativa reguladora de administración electrónica.

**- Artículo 15. Portal de la Junta de Andalucía.**

**1.- Consideran que no queda claro si la titularidad, gestión y administración se refiere al Portal de la Junta de Andalucía o a las redes de telecomunicaciones a través de las que puede accederse al mismo, proponiendo una redacción alternativa.**

Valoración: se acepta y revisa la redacción.

**2.- Consideran conveniente incluir un precepto o remisión que aclare que el concepto de ciudadanía incluye tanto a personas físicas como a las jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.**

Valoración: debe indicarse que con arreglo a la observación planteada al respecto por la Intervención General y la Consejería de Educación, se ha eliminado del proyecto el apartado 2 del artículo 2.

**- Artículo 16. Portales de Internet específicos. Se advierte que no se determina la titularidad de estos portales específicos cuando sí se establece en los artículos 15.5 y 17.1.**

Valoración: se acepta y adiciona un apartado 3 con la siguiente redacción:

*“3.En la orden de creación del portal deberá establecerse, además de su ámbito de aplicación, la consejería o entidad instrumental titular y responsable de su funcionamiento y de la información y servicios que se presten mediante el mismo.”.*

**- Artículo 17. Definición, creación y requisitos de las sedes electrónicas.**

**1.- Advierten que no se prevé el informe previo y vinculante de la persona titular de la Consejería competente en materia de Gobierno Abierto, requisito establecido en el artículo 16.2 para la creación de portales específicos.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 61/72 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se rechaza, tal como se ha explicitado en relación con el Portal de la Junta de Andalucía, la competencia relativa al mantenimiento y evolución tecnológica está expresamente atribuida a la Consejería competente en materia de dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al Gobierno Abierto. Sin embargo, no ocurre así con las sedes electrónicas que corresponden al ámbito de la Administración Electrónica y, por tanto, al ámbito de competencias de la Consejería competente en materia de política digital.

**2.- Proponen sustituir su contenido por uno más próximo al del artículo 46.3 de la Ley 40/2015 “medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos”.**

Valoración: El artículo 46.3 que se cita se refiere a los medios o soportes en que se almacenen documentos y no como tal a las sedes electrónicas. No obstante se estima parcialmente la sugerencia y se modifica la redacción del apartado en cuestión para introducir expresamente las "dimensiones de seguridad" definidas en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, de la siguiente manera: "Deberá garantizarse la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad de los contenidos y servicios de las sedes electrónicas".

**- Artículo 18. Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.**

**1.- Consideran necesario ordenar y homogeneizar la terminología, definiciones y conceptos de los contenidos y servicios de las sedes electrónicas con el proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía donde no se incluye este concepto.**

Valoración: reiteramos aquí la valoración realizada respecto a los puntos de acceso electrónico.

**2.- Ponen de manifiesto que se menciona los servicios de la carpeta a la ciudadanía, pero hay servicios como acceso a las notificaciones electrónicas que aparecen en sitios diferentes en relación con el proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo de modo que se opta por no explicitar en este proyecto el contenido de Carpeta Ciudadana encontrando su regulación únicamente en el proyecto del Modelo de Relación con la ciudadanía.

**3.- En relación con el apartado 2.b) sobre indicación y hora oficial, consideran innecesaria o insuficiente esta precisión pues, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, la fecha y hora oficial deber ser la misma para todas las sedes de las Administraciones Públicas, organismos y entidades.**

Valoración: se rechaza. Se mantiene la redacción para mayores garantías hacia la ciudadanía.

**- Artículo 19. Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.**

**Plantean la necesidad de homogeneizar los contenidos sobre los servicios de sede**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 62/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**electrónica general con el proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía, aportando algunos ejemplos:**

- **En el proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía no se mencionan las sedes electrónicas aunque muchos de los servicios de información administrativa se encuentran en las sedes.**
- **Los servicios de información administrativa del proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía no son mencionados en este proyecto.**
- **Los servicios de administración electrónica no se encuentran en el proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía.**

Valoración: se rechaza, como ya se ha apuntado en cuestión de puntos de acceso general, sede electrónica y ahora se indica respecto de los servicios de información administrativa, su regulación se encuentra en uno u otro proyecto en función del objeto que a cada uno corresponde.

**- Artículo 20. Sedes electrónicas de las Consejerías, sedes derivadas y sedes compartidas.**

**Consideran que el contenido del apartado 5, relativo a las sedes compartidas, por razones de seguridad jurídica debería ser objeto de mayor regulación en aspectos básicos como titularidad del registro electrónico, notificaciones electrónicas, etc. que no deberían quedar a única concreción por convenio.**

Valoración: se rechaza, pues deben respetarse los márgenes que la negociación ofrece a las partes intervinientes de cara a concretar los términos del convenio.

**- Artículo 26. Registro electrónico único.**

**En relación con el apartado 5, se reiteran en lo manifestado para el apartado III de la parte expositiva y artículo 2.**

Valoración: como ha quedado expresado se ha modificado tanto la parte expositiva como el ámbito de aplicación.

**- Artículo 28. Funcionamiento del registro electrónico único.**

**Para el apartado 2, proponen introducir alguna previsión, similar a la prevista en el artículo 10.4 del proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía, por la que se obtenga un recibo o diligencia de constancia del intento de presentación y de las causas de inadmisión.**

Valoración: se rechaza, si bien debe indicarse que este apartado se traslada al artículo 27 “Aportación de documentos Anexos”, para desvincularlo así del funcionamiento del registro electrónico único. Ello se debe a que en la práctica no será este Registro el que rechazaría los documentos electrónicos que contuvieran códigos maliciosos o dispositivo susceptibles de afectar a la integridad o seguridad de los sistemas, sino que tal rechazo provendrá de la aplicación gestora no quedando registro en @ries.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 63/72 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**- Artículo 29. Comunicaciones electrónicas interiores en la Administración de la Junta de Andalucía.**

**Consideran que, en lugar de referirse a “estándares abiertos” habría que hacer referencia a la “interoperabilidad”, que es término empleado en la legislación básica.**

Valoración: Si bien no se especifica la norma ni su artículo que sustenta la observación, una revisión de la legislación básica lleva a concluir que se trataría del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se acepta parcialmente, en el sentido de que se introducirá mención expresa a la interoperabilidad pero sin eliminar la referencia a los estándares abiertos. En el texto la expresión "utilizándose para ello estándares abiertos" se cambiará a "asegurándose la interoperabilidad y mediante estándares abiertos".

**- Artículo 30. Medios de notificación electrónica y vías de acceso.**

**1.- En relación con el apartado 1.a).ii), sobre notificación a través de funcionario habilitado a persona interesada que comparezca espontáneamente, no consideran que pueda incluirse entre los tipos de notificaciones electrónicas, al entender que contraviene el artículo 41.1.a) de la Ley 39/2015.**

Valoración: se rechaza, los requisitos de validez de estas notificaciones electrónicas no se verían cuestionados puesto que previamente existe una habilitación por parte de la persona interesada al funcionario público habilitado a efectos de recibir su notificación electrónica. Por contra, operar en los estrictos términos de la LPAC de modo que tras mediar la habilitación, se recibiera y firmara la notificación en papel y ulteriormente se reintegrara al sistema de notificaciones electrónicas, generaría desde el punto de vista tecnológico, incoherencias en el sistema que mermarían las garantías con las que las notificaciones se practican.

**2.- En cuanto al apartado 1.b), sobre notificaciones a través de sedes de otras Administraciones Públicas, considera que se aparta de los criterios de la Ley 39/2015, en concreto de los artículos 41.1.a) y 43.**

Valoración: se rechaza, tal como se indica en el apartado 1 la notificación siempre se realizará por la Administración de la Junta de Andalucía si bien la persona interesada puede elegir el acceso a la misma a través de los medios previstos en ese artículo: dirección electrónica habilitada o bien sede o dirección habilitada de otras Administraciones previa firma en este caso del correspondiente convenio o acuerdo.

**- Artículo 31. Sistema de notificaciones.**

**En relación con el apartado 3, plantean dudas sobre la coherencia con los preceptos de la Ley 39/2015 en cuanto a los derechos y garantías tanto de las personas obligadas como no obligadas.**

Valoración: se rechaza.

El artículo 31.3 a) del proyecto se extiende a todas las personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos ya se trate de las del artículo 14.2 de la LPAC o 14.3 en este último caso, para determinados procedimientos y ciertos colectivos de personas físicas cuando reglamentariamente se les haya impuesto tal obligación.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 64/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Respecto a las personas no obligadas, como ya ha quedado expresado se trata con ello de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42.1 de la LPAC.

**- Artículo 32. Avisos de notificación.**

**Cuestionan que pueda obligarse a las personas interesadas a aportar un dato que la norma contempla como potestativo, contraviniendo el artículo 41.1 y 28.3 de la Ley 39/2015.**

Valoración: se rechaza.

Se trata con ello de establecer una garantía para las personas interesadas en el procedimiento que de este modo pueden conocer que tienen a su disposición una notificación, pudiendo en el caso de las no obligadas, acceder voluntariamente a su contenido.

**- Artículo 33. Aviso de notificación y notificación previa a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos en procedimientos iniciados de oficio.**

**1.- Para el apartado 1, se reiteran en lo ya manifestado sobre creación de oficio de dirección electrónica habilitada única.**

Valoración: se rechaza, nos remitimos a las valoraciones que ya se han pronunciado respecto a ello ( artículo 31.3 ).

**2.- Consideran que se vulnera el artículo 41.1, párrafo 5, de la Ley 39/2015 al imponer la notificación electrónica para todos los procedimientos en los que actúe una determinada persona.**

Valoración: se rechaza, por el mismo motivo y valoración anterior.

**- Artículo 34. Notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica.**

**Consideran que el contenido del artículo excede de lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, puesto que no se especifica que el acceso electrónico es voluntario ni que se realizará únicamente en la sede electrónica de la Administración actuante.**

Valoración: se acepta y modifica el artículo de modo que se realiza expresa mención a la voluntariedad en cuanto al acceso por parte de las personas no obligadas. Asimismo se modifica y alude al medio previsto en el artículo 31, es decir, a través de la dirección electrónica habilitada.

**Artículo 35. Garantías de constancia y permanencia de la notificación y de su rechazo.**

**1.- Para el apartado 7, se reiteran en lo ya manifestado acerca de las notificaciones electrónicas a personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración y no hayan optado por este medio.**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 65/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Valoración: se rechaza quedando ya argumentados los motivos.

**2.- Respecto al apartado 8, consideran excesivo el plazo de conservación en el sistema de las notificaciones, proponiendo uno inferior de la mitad, es decir, 5 años.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 38. Carpeta Ciudadana.**

**1.- En relación con el apartado 1, plantean la necesidad de armonizar el contenido de este artículo con el proyecto de decreto de relación con la ciudadanía, especialmente con su artículo 38.2.b).**

Valoración: se acepta y modifica el artículo de modo que se opta por no explicitar en este proyecto el contenido de Carpeta Ciudadana encontrando su regulación únicamente en el proyecto del Modelo de Relación con la ciudadanía.

**2.- En cuanto al apartado 1.f), lo consideran excesivamente vago e impreciso, además de no acorde con el mencionado artículo 38.2.b) del proyecto de Decreto de relación con la ciudadanía.**

Valoración: con arreglo a lo expresado en el punto anterior, este contenido no figurará en el proyecto de decreto que nos ocupa, no obstante, se da traslado de su observación a la unidad encargada de la tramitación del Modelo de Relación con la ciudadanía.

**3.- Con respecto al apartado 3, plantean que la competencia en materia de articulación de contenidos y servicios de Carpeta Ciudadana corresponde a la Consejería de la Presidencia, AL y MD en virtud del artículo 1.m) del Decreto 204/2015.**

Valoración: se rechaza.

Carpeta Ciudadana no tiene como fin facilitar la escucha activa, transparencia, participación y colaboración de la ciudadanía, sino que se trata de un servicio de administración electrónica para facilitar a las personas interesadas en un procedimiento administrativo el ejercicio de sus derechos. En definitiva, nos encontramos en el ámbito de la Consejería con competencias en materia de política digital.

**- Artículo 39. Relaciones obligatorias por medios electrónicos.**

**Consideran que la redacción del apartado 2 no es respetuosa con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015.**

Valoración: se rechaza, si puede hacerse reglamentariamente también podrá hacerse por norma con rango de Ley.

**- Artículo 40. Actuación administrativa automatizada.**

|              |                                |                                                                                                                 |            |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        |                                                                                                                 | 28/06/2018 | PÁGINA 66/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |              |

**Consideran que la redacción de este artículo no es respetuosa con el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, especialmente en cuanto a la referencia a “intervención de persona física” o el uso indistinto de órgano o entidad titular.**

Valoración: se acepta de modo que ahora se alude a “intervención directa de una persona empleada pública”.

**-Artículo 41. Publicación de actos y tablón de edictos electrónico.**

**1.- Plantean que la competencia para la dirección, edición y publicación en el BOJA en su sede electrónica corresponde a la Consejería de la Presidencia, AL y MD en virtud del artículo 1.i) del Decreto 204/2015. Además informan que está en tramitación una norma reguladora de estos aspectos, por lo que no se considera adecuada la regulación en este decreto.**

Valoración: se rechaza, se trata de aspectos cuya regulación se precisa. No obstante, llegado el momento, la norma en tramitación que se cita podrá modificar o incluso derogar el artículo 41 del actual proyecto.

**2.- Con respecto al apartado 1, proponen incorporar lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015 para las notificaciones infructuosas.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 42. Comprobación, constancia y verificación de datos y documentos no aportados por las personas interesadas.**

**En relación con el inciso final del apartado 1 (“... y, en todo caso, con carácter previo a la terminación del procedimiento.”), cuestionan que pueda realizarse la comprobación de los datos y documentos en un momento posterior a la propuesta de resolución a tenor de lo dispuesto en los artículos 75.1 y 82.1 de la Ley 39/2015.**

Valoración: se acepta y elimina el inciso final que se cita.

**- Artículo 43. Gestión documental.**

**En relación con el apartado 2, consideran preciso distinguir la custodia de la gestión documental.**

Valoración: se rechaza, puesto que la primera forma parte de la segunda, siendo innecesario mayor precisión al respecto.

**- Artículo 45. Registro electrónico de apoderamientos.**

**1.- Echan en falta alguna referencia a su accesibilidad desde el punto de acceso general**

**electrónico, tal como se establece para el Registro electrónico de órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Valoración: se rechaza, dado que ya queda previsto en el artículo 19.1 c).

**2.- En relación con el apartado 2, sugieren sustituir la expresión “podrá configurarse” por “se configura”.**

Valoración: se modifica la redacción de modo que figura con el siguiente tenor “ En el registro electrónico de apoderamientos pueden inscribirse...”

**3.- En relación con el apartado 2.a), consideran que el contenido del registro es incompleto al no incorporar todos los supuestos regulados en el artículo 6.1 de la Ley 39/2015: apoderamientos presenciales y bastanteos.**

Valoración: se acepta y modifica en consecuencia.

**4.- Con respecto al apartado 5, consideran que su contenido afecta directamente al Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, especialmente sus artículos 75, 84 y siguientes.**

**Por tanto, plantean que, de mantenerse la redacción, se incorpore al expediente la conformidad expresa de la Consejería de la Presidencia, AL y MD, así como incluir en la disposición derogatoria única los artículos mencionados del Decreto 450/2000.**

Valoración: se acepta y elimina el apartado de modo que no queda afectado el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**- Artículo 47. Registro Electrónico de Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.**

**1.- Planean dudas sobre el ámbito del Registro, incluyendo únicamente a los órganos de participación (artículo 20 de la LAJA) o, también, a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía (artículo 19 de la LAJA).**

Valoración: se acepta y modifica el artículo.

**2.- Proponen sustituir la expresión “accesible desde el Portal de la Junta de Andalucía” por “accesible desde el punto de acceso general”.**

Valoración: se rechaza, a la vista de la propia definición que del Portal de la Junta de Andalucía realiza el artículo 15 del proyecto.

**3.- Proponen añadir un apartado 7 relativo a la consideración del Registro como instrumento de publicidad activa en virtud del artículo 10.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.**

Valoración: se acepta.

**- Artículo 48. Registro Electrónico de Convenios Administrativos.**

**1.- Se observa que no se establece un contenido mínimo.**

Valoración: se acepta e incorpora.

**2.- Proponen añadir un nuevo apartado relativo a la consideración del Registro como instrumento de publicidad activa en virtud del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.**

Valoración: se acepta.

**- Disposición adicional primera en relación con la disposición transitoria cuarta. Observan que su aplicación puede suponer una ampliación de los plazos de entrada en vigor de las previsiones de la Ley 39/2015.**

Valoración: no se estima que ello sea así. La disposición transitoria cuarta se refiere a formularios asociados a procedimientos cuya norma no deba modificarse, la adaptación solo afectará al formulario. No obstante se revisa la redacción.

**- Disposición adicional tercera. Documentos dirigidos a las entidades que no forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía.**

**Se remiten a lo manifestado en relación con el régimen jurídico establecido en la LAJA para las entidades instrumentales privadas y consorcios.**

Valoración: conforme a lo dispuesto en la LAJA se ha modificado el ámbito de aplicación.

**- Disposición transitoria segunda. Adaptación de puntos de acceso electrónico de las entidades instrumentales.**

**Se remiten a lo manifestado en relación con el régimen jurídico establecido en la LAJA para las entidades instrumentales privadas y consorcios.**

Valoración: nos remitimos a la valoración anterior.

**- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

**1.- Sugieren observar respecto a la normativa que se deroga un orden cronológico.**

Valoración: se acepta.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 69/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**2.- Respecto a la derogación del Decreto 90/1993, consideran que no procede su derogación íntegra pues quedaría contenido del Decreto sin regulación específica.**

Valoración: se incluirá la derogación relativa al apartado b) del artículo 4 del precitado Decreto tal como ha quedado explicitado en este informe de valoración.

**3.- En relación con la derogación del Decreto 22/1985, señalan que la denominación de este Decreto quedó modificada por el Decreto 162/2006, debiéndose suprimir el término “económico”.**

Valoración: finalmente no se procederá a la derogación del Decreto 22/1985.

**4.- Se remiten a lo manifestado para el artículo 45.5.**

Valoración: Al haberse eliminado el apartado 5, no queda afectado el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**- Disposición final segunda. Habilitación al desarrollo reglamentario y ejecución.**

**1.- Proponen sustituir en el título la expresión “al” por “para el desarrollo”.**

Valoración: se acepta.

**2.- Se remiten a lo manifestado sobre la excesiva habilitación para la regulación mediante orden.**

Valoración: se rechaza quedando ya argumentado al inicio de las observaciones de esta Consejería.

**- Disposición final tercera. Memoria de análisis de impacto normativo.**

**1.- Consideran que no procede el establecimiento de un mandato a futuro condicionado a la aprobación de un decreto cuyo impulso y tramitación corresponde a la Consejería competente en materia de transparencia.**

Valoración: se rechaza, la referencia a la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) responde al hecho de que se trata de un mandato legal aun por desarrollar. En cualquier caso, la memoria a que alude el artículo 7 sería solo una parte del contenido de la MAIN, no teniendo el proyecto de decreto en materia de administración electrónica y simplificación de procedimientos intención de acotar su regulación.

**2.- Exponen su interpretación del contenido de la disposición, recordando que las memorias de análisis de impacto normativo y de cumplimiento de los principios de buena regulación se han incorporado a los procedimientos de elaboración normativa autonómica conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014.**

Valoración: si bien ello pudiera ser así no existe norma que regule el contenido de la MAIN.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 70/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**- Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

**Se sugiere se señale la entrada en vigor mediante indicación de un día, mes y año en que haya de tener lugar, con una vacatio legis que haga posible la adopción de las medidas necesarias para su aplicación.**

Valoración: se rechaza siguiendo en ello la directriz 42 f) del conjunto de Directrices de técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, según la cual la entrada en vigor puede establecerse por referencia a la publicación cuando la nueva disposición debe entrar en vigor de forma inmediata. En este sentido debe indicarse que está previsto que su entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

**- Propuestas de nuevas disposiciones.**

**Presentan sendos textos de dos disposiciones, una adicional y otra final, relativas a la protección de datos de carácter personal.**

Valoración: se rechaza a la vista de las competencias de carácter transversal que corresponden a la CICRA y teniendo en cuenta la propia habilitación que se propone se realice a las personas titulares de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de datos de carácter personal de modo que la competencia dejaría de ser transversal para quedar residenciada en cada Consejería.

**- Observaciones formales de técnica normativa.**

**1.- Artículo 12 (entre otros), consideran que contrarían la directriz 30 (Extensión).**

Valoración: se rechaza, en este caso la extensión es acorde a la regulación que el contenido demanda.

**2.- Artículos 12.1 y 8, 14.1, 25.1 y 2, 29 y otros: consideran que contrarían la directriz 101 (Lenguaje claro y preciso).**

Valoración: se acepta y revisa el texto.

**3.- Recuerdan que debe respetarse la directriz 68 sobre citas cortas y decrecientes.**

Valoración: se acepta y revisa el texto.

**- En otro orden, la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática ha planteado respecto del proyecto de decreto por el que se aprueba el Modelo de Relación con la ciudadanía, que no procede derogar a través del mismo el artículo 3 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía. En todo caso, continúa, es un asunto que debe quedar a expensas de la regulación**

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        | 28/06/2018                                                                                                      | PÁGINA 71/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**normativa que se haga en el proyecto de decreto sobre Administración Electrónica.**

Por alusiones, realizamos la siguiente valoración: se modifica la redacción del artículo 15 dándose cobertura normativa a las actuaciones que se realizan con respecto al Portal de la Junta de Andalucía y se procede, en consecuencia, a la derogación del artículo 3 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, precepto que se incorpora a la disposición derogatoria única.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

|              |                                |                                                                                                                 |            |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL CARRETERO GUERRA        |                                                                                                                 | 28/06/2018 | PÁGINA 72/72 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm792D2TAG1i_VBCRxzC5oc00id | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |              |